INGENIERO JACOBACCI, RÍO NEGRO, ARGENTINA

JACOBACCI MUNICIPIO

Boletín oficial

N° 14

SEPTIEMBRE 2026

PUBLICACIÓN OFICIAL MUNICIPAL

www.municipalidadjacobacci.com.ar/boletin

RIO NEGRO

CONCEJO DELIBERANTE DE INGENIERO JACOBACCI

JACOBACCI MUNICIPIO

Ordenanza Municipal N° 022/2024 / Creación del Boletín Oficial Municipal Electrónico

ÍNDICE

Pág. 3 …. 21/2026 - Beneficio a Bomberos Voluntarios

Pág. 6 …. 22/2026 - Contribuyente cumplidor

Pág. 10 …. 23/2026 - Moratoria Municipal

Pág. 14 …. 24/2026 - Título de propiedad: CERDA EDGARDO ALFREDO

Pág. 20 …. 25/2026 - Oficina de bienestar laboral

Pág. 24 …. 26/2026 - Programa municipal de cuidado del adulto mayor

Pág. 30 …. 27/2026 - Cupo de formación inicial para jóvenes

Pág. 35 …. 28/2026 - Día del inicio de la prestación de servicio por parte de salud

Pág. 42 …. 29/2026 - Título de propiedad: MARIA INES CARIL

Pág. 48 …. 30/2026 - Odza. de adjudicación, regularización y venta de tierras dentro del ejido municipal de Ingeniero Jacobacci

VISTO:

La Ordenanza N°**021/2026**, aprobada es Sesión Ordinaria el día 06 de julio de 2026, que denomina **BENEFICIO A BOMBEROS VOLUNTARIOS** y;

CONSIDERANDO:

Que nada obsta la promulgación de la misma.

POR ELLO:

El Sr Intendente Municipal en uso de sus atribuciones que le son propias y las que le confiere la Carta Ordenanza Municipal.

RESUELVE

Art 1°. **PROMULGAR**, La Ordenanza **N° 021/2026 BENEFICIO A BOMBEROS VOLUNTARIOS** sancionada por el Concejo Deliberante el día 06 de julio de 2026.-

Art 2° **REGISTRESE**, Comuníquese, dese publicidad, cumplido, archívese. –

Ingeniero Jacobacci, 15 de julio de 2026.-

RESOLUCION N° 394/2026.-

MUNICIPALIDAD DE INGENIERO JACOBACCI
RIO NEGRO
RIO NEGRO

JOSE ANTONIO MELLADO
INTENDENTE
Municipalidad de Ing. Jacobacci

Escaneado con CamScanner

VISTO

La Ley Nacional N° 25.054 (Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios); la Ley de la Provincia de Río Negro N° 168 (Régimen Legal para las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y Federaciones); la Ley Provincial N° 3695 que regula la organización, misión y funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y la necesidad de reconocer la labor y trayectoria del Cuerpo de Bomberos Voluntarios "Carmelo Mansilla" de Ingeniero Jacobacci; y

CONSIDERANDO

Que la Ley Nacional N° 25.054 reconoce a las asociaciones de bomberos voluntarios como organizaciones de primer grado encargadas de la defensa civil y la seguridad pública en sus respectivas jurisdicciones, asignándoles el carácter de servicio público de gestión comunitaria, brindado de manera voluntaria y gratuita.

Que, en el ámbito provincial, la Ley N° 168 de Río Negro establece el marco normativo integral para el funcionamiento, jerarquización y sostenimiento del Sistema de Bomberos Voluntarios dentro del territorio rionegrino, instando a los municipios a colaborar activamente con el desarrollo de estas instituciones como un mecanismo de fomento y acompañamiento a su labor social.

Que es necesario reconocer el compromiso y dedicación que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de nuestra localidad demuestra diariamente, arriesgando su integridad para salvaguardar la vida y los bienes de la comunidad de Ingeniero Jacobacci.

Que, más allá de su respuesta inmediata ante emergencias y siniestros, la institución desarrolla una invalorable **labor pedagógica y formativa** dentro de las instituciones educativas y civiles de la localidad.

Que esta tarea preventiva se traduce en capacitaciones activas a docentes, no docentes y estudiantes, orientando acciones concretas frente a escenarios de riesgo —tales como incendios o contingencias climáticas— mediante la aplicación de protocolos de evacuación, planes de contingencia y tareas preventivas.

Que esta labor educativa se desarrolla en articulación con el Consejo Escolar, escuelas, el hospital de la localidad, las fuerzas de seguridad y el propio Municipio, promoviendo una auténtica cultura de la prevención, sin recibir contraprestación económica y utilizando los recursos de la Asociación en pos del bien común.

Que el merecido reconocimiento no debe ser meramente discursivo, sino que es necesario acompañar el sostenimiento de sus integrantes mediante el otorgamiento de beneficios en el trámite de su licencia de conducir, como así también brindar el apoyo técnico necesario para potenciar sus campañas de prevención comunitaria, en su condición de servidores públicos ad honorem.

Que resulta fundamental que la comunidad de Ingeniero Jacobacci conozca en profundidad la noble tarea que realizan los Bomberos Voluntarios: su entrega, su capacitación constante, su labor preventiva en las instituciones de la localidad y su respuesta solidaria ante cada emergencia, despertando vocaciones en vecinos y vecinas para sumarse a estas labores estratégicas.

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son propias y las que le confiere
La Carta Orgánica Municipal:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE INGENIERO JACOBACCI

Escaneado con CamScanner

SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: BENEFICIO ARANCELARIO: Se establece que los trámites de emisión o renovación de la Licencia Nacional de Conducir solicitados por los miembros del Cuerpo activo de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Ingeniero Jacobacci "Carmelo Mansilla", independientemente de la categoría que corresponda tramitar, serán abonados conforme al valor estipulado para la categoría B1, mientras el solicitante sea miembro activo de la institución al momento de la solicitud.

ARTÍCULO 2°: REQUISITOS DE ACCESO: Se dispone que para obtener el beneficio establecido en el Artículo 1°, la Comisión Directiva de la Asociación de Bomberos Voluntarios deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Gobierno y Hacienda municipal, el padrón actualizado de su personal activo o certificación de miembro activo si fuera posterior. Asimismo, los beneficiarios deberán acreditar un mínimo de dos (2) años de residencia efectiva en la localidad.

ARTÍCULO 3°: RENDICIÓN DE INFORME: Se determina que la Secretaría de Gobierno y Hacienda, informará mediante planilla anexa el monto total de las bonificaciones otorgadas en virtud de la presente norma, en el Cierre del Ejercicio Presupuestario del año correspondiente.

ARTÍCULO 4°: ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL: Se faculta al Poder Ejecutivo Municipal de Ingeniero Jacobacci a que, a través del área de Prensa y Protocolo, brinde acompañamiento para el diseño y producción de elementos de difusión, folletería, cartelería, afiches y demás recursos visuales vinculados a campañas de prevención y actividades formativas desarrolladas por la Asociación de Bomberos Voluntarios "Carmelo Mansilla" en instituciones educativas y comunitarias. Dicho acompañamiento deberá ser solicitado mediante nota formal presentada por la Asociación de Bomberos Voluntarios al Poder Ejecutivo Municipal, detallando el requerimiento específico para su correspondiente coordinación y ejecución técnica.

ARTÍCULO 5°: IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo referido al diseño e impresión de material gráfico destinado a campañas de prevención, capacitación y concientización comunitaria impulsadas por la Asociación de Bomberos Voluntarios de Ingeniero Jacobacci "Carmelo Mansilla", serán imputados a la Partida Presupuestaria 1.01.00.00 "Administración Central" – 51000 "Transferencias al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes" – 51300 "Subsidio a Instituciones", o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 6°: DE forma

ORDENANZA NRO.: 021 /2026. -
Ingeniero Jacobacci, 06 de Julio de 2026. -

EPULEF NALDO BLAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI-R.N

CONCEJO DELIBERANTE
RIO NEGRO
INGENIERO JACOBACCI

ANTEHUIL SERGIO MIRKO E.
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI - R.N.

Escaneado con CamScanner

Julio A. Roca N° 189 - CP 8418
Ingeniero Jacobacci (Río Negro)
intendencia@municipalidadjacobacci.com.ar

VISTO:

La Ordenanza N°**022/2026**, aprobada es Sesión Ordinaria el día 06 de julio de 2026, que denomina **CONTRIBUYENTE CUMPLIDOR y;**

CONSIDERANDO:

Que nada obsta la promulgación de la misma.

POR ELLO:

El Sr Intendente Municipal en uso de sus atribuciones que le son propias y las que le confiere la Carta Ordenanza Municipal.

RESUELVE

Art 1°. **PROMULGAR**, La Ordenanza **N° 022/2026 CONTRIBUYENTE CUMPLIDOR** sancionada por el Concejo Deliberante el día 06 de julio de 2026.-

Art 2° **REGISTRESE**, Comuníquese, dese publicidad, cumplido, archívese. –

Ingeniero Jacobacci, 15 de julio de 2026.-

RESOLUCION N° 395/2026.-

MUNICIPALIDAD DE INGENIERO JACOBACCI RIO NEGRO RIO NEGRO

JOEL M.A.H. CATRIN
Secretario de Gobierno y Hacienda
Municipalidad de Ing. Jacobacci

JOSE ANTONIO MELLADO
INTENDENTE
Municipalidad de Ing. Jacobacci

Escaneado con CamScanner

VISTO

La Carta Orgánica de Ingeniero Jacobacci, en particular lo dispuesto en su artículo 25 inciso 9, artículos 105, 106 y 107, y la necesidad de promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias municipales, y;

CONSIDERANDO

Que el sostenimiento de los servicios públicos municipales depende de manera directa del cumplimiento regular de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

Que el actual contexto económico ha requerido la implementación de regímenes excepcionales de regularización de deudas, orientados a facilitar el cumplimiento de aquellos contribuyentes en situación de mora.

Que resulta necesario complementar dichas medidas con políticas que reconozcan y fomenten el cumplimiento oportuno, fortaleciendo la equidad tributaria.

Que los contribuyentes que cumplen en tiempo y forma con sus obligaciones realizan un esfuerzo sostenido que debe ser reconocido por el Estado Municipal.

Que la implementación de incentivos fiscales contribuye a consolidar una cultura tributaria basada en la responsabilidad, reduciendo la morosidad estructural.

Que un sistema equilibrado debe contemplar tanto mecanismos de regularización como herramientas de reconocimiento al buen contribuyente.

Que la generación de beneficios para contribuyentes cumplidores permite mejorar la recaudación sin incrementar la presión tributaria.

Que el Concejo Deliberante se encuentra facultado para establecer regímenes tributarios y beneficios fiscales conforme lo dispuesto por el artículo 80 de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son propias y las que le confiere
La Carta Orgánica Municipal
EL CONCEJO DELIBERANTE DE INGENIERO JACOBACCI
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: CREACIÓN: Créase el "Programa de Reconocimiento al Contribuyente Cumplidor" en el ámbito de la Municipalidad de Ingeniero Jacobacci, destinado a reconocer e incentivar el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones tributarias municipales, que será implementado a partir del 01 de julio de 2026.

ARTÍCULO 2°: DEFINICIÓN: A los efectos del presente programa, será considerado **"Contribuyentes Cumplidores"** a efectos de las bonificaciones, exenciones o distinciones institucionales que se implementen a partir del 1° de julio de 2026, aquellos sujetos pasivos (personas humanas o jurídicas) que al 30 de junio de 2026 reúnan de manera concurrente las siguientes condiciones:

Escaneado con CamScanner

- **a) Inexistencia absoluta de deuda:** No registrar deuda pendiente de pago, firme o exigible, por ningún concepto tributario, tasas generales o especiales, derechos, cánones, contribución por mejoras de origen municipal.
- **b) Exclusión por Planes de Pago:** No ser beneficiario ni registrar planes de regularización fiscal o de pago en cuotas vigentes a la fecha de corte, independientemente de que se encuentren con sus cuotas al día. La adhesión a un plan de facilidades de pago presupone la regularización de obligaciones extemporáneas, lo que inhabilita de pleno derecho la obtención de la condición de Contribuyente Cumplidor.
- **c) Regularidad en el período inmediato anterior:** Haber cancelado en tiempo y forma, de acuerdo con los vencimientos originales del Calendario Impositivo Municipal, la totalidad de los anticipos o períodos devengados de los Tributos Municipales correspondientes a los **últimos doce (12) meses** anteriores y consecutivos a la fecha de corte.

ARTÍCULO 3°: RECONOCIMIENTO Y VISIBILIZACIÓN: Establézcanse los siguientes mecanismos de distinción y reconocimiento público para los sujetos alcanzados por la condición de Contribuyente Cumplidor, los distintivos son:

a. **Leyenda de Felicitación en la Boleta de Tasas:** Dispóngase la inclusión obligatoria, en un espacio destacado de las boletas de liquidación de tasas municipales (tanto físicas como digitales), de la leyenda institucional: *"El Municipio felicita y reconoce a este contribuyente por su responsabilidad, compromiso y puntualidad en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales"*.

b. **Placa Institucional Pública:** El Poder Ejecutivo Municipal, **previa conformidad expresa del contribuyente**, procederá a la publicación y exposición, a través de los canales de comunicación oficiales, gacetillas y cartelería pública, de una placa institucional de felicitación y reconocimiento a los vecinos y comercios que hayan alcanzado los estándares de cumplimiento normados en la presente ordenanza.

c. **Identificación Comercial (Calcomanía):** Dispóngase la creación de un sello distintivo en formato de calcomanía (sticker para vidrieras), bajo la leyenda *"Comercio Cumplidor - Contribuyente Destacado"*, **cuya exhibición será de carácter voluntario y optativo para el beneficiario.**

ARTÍCULO 4°: BENEFICIOS: Los contribuyentes que obtengan la condición de Contribuyentes Cumplidores podrán acceder a los siguientes beneficios:

- **a) Beneficio para la Modalidad de Pago Anual Adelantado (Sorteo Estímulo):** Los contribuyentes que hayan cancelado la totalidad de sus obligaciones fiscales mediante la opción de "Pago Anual Adelantado" dentro de los plazos establecidos por el Calendario Impositivo, participarán de manera automática y gratuita en un Sorteo Público Especial a realizarse de forma anual. Los premios consistirán en bienes muebles durables, electrodomésticos u órdenes de compra, conforme lo determine la reglamentación.
- **b) Beneficio para la Modalidad de Pago Mensual (Sorteo de Estímulo Mensual):** Aquellos contribuyentes que opten por la liquidación mensual de sus tasas y mantengan la condición de "Contribuyente Cumplidor" de manera ininterrumpida durante el año en curso, participarán de manera automática de un Sorteo Público Anual Especial. **Dicho sorteo se realizará a fin de año correlativo al número del gordo de navidad,** quienes accederán a una bonificación equivalente

Escaneado con CamScanner

al cien por ciento (100%) dicho beneficio se imputará a la cuota correspondiente al mes de enero del año siguiente.

ARTICULO 5°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y ENTREGA: Encomiéndese a **la Secretaría de Gobierno y Hacienda** la confección del padrón definitivo de beneficiarios, así como la gestión y entrega de los distintivos mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6°: PÉRDIDA DEL BENEFICIO: El contribuyente perderá automáticamente su condición de Contribuyente Cumplidor cuando registre mora en el pago de obligaciones corrientes por un plazo mayor a treinta (30) días, o se adhiera a regímenes de deudas o regularización fiscal.
Dicha pérdida inhabilitará al contribuyente para gozar de las bonificaciones o sorteos programados para fin de año, **quedando asimismo revocado el derecho de uso y exhibición de la identificación comercial otorgada.**

ARTÍCULO 7°: EVALUACIÓN: La condición de Contribuyente Cumplidor será evaluada anualmente por la Secretaría de Gobierno y Hacienda o quien ésta indique, conforme los criterios establecidos en la presente ordenanza.

ARTICULO 8°: REGLAMENTACIÓN: Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza, estableciendo los mecanismos operativos y procedimientos de implementación.

ARTÍCULO 9°: DE forma.

ORDENANZA NRO.: 022 **/2026. –**
Ingeniero Jacobacci, 06 de julio de 2026. -

CONCEJO DELIBERANTE INGENIERO JACOBACCI

EPULEF NALDO BLAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI-R.N.

ANTEHUEL SERGIO MIRKO E.
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI - R.N.

Escaneado con CamScanner

VISTO:

La Ordenanza N°**023/2026**, aprobada es Sesión Ordinaria el día 06 de julio de 2026, que denomina **MORATORIA MUNICIPAL y;**

CONSIDERANDO:

Que nada obsta la promulgación de la misma.

POR ELLO:

El Sr Intendente Municipal en uso de sus atribuciones que le son propias y las que le confiere la Carta Ordenanza Municipal.

RESUELVE

Art 1°. **PROMULGAR,** La Ordenanza **N° 023/2026 MORATORIA MUNICIPAL** sancionada por el Concejo Deliberante el día 06 de julio de 2026.-

Art 2° **REGISTRESE,** Comuníquese, dese publicidad, cumplido, archívese. –

Ingeniero Jacobacci, 15 de julio de 2026.-

RESOLUCION N° 396/2026.-

MUNICIPALIDAD DE INGENIERO JACOBACCI
RIO NEGRO
RIO NEGRO

JOSE ANTONIO MELLADO
INTENDENTE
Municipalidad de Ing. Jacobacci

[illegible] H. CATRIN
Secretaria de Gobierno y Hacienda
Municipalidad de Ing. Jacobacci

Escaneado con CamScanner

VISTO

La Carta Orgánica de Ingeniero Jacobacci, en particular lo dispuesto en sus artículos 25 inciso 9, 80, 105, 106 y 107, y la necesidad de implementar un régimen excepcional de regularización de obligaciones tributarias municipales, y;

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 25 inciso 9 de la Carta Orgánica Municipal, todos los habitantes de la ciudad tienen el deber de contribuir al sostenimiento del Municipio mediante el pago de los tributos, tasas y contribuciones que se establezcan.

Que el Tesoro Municipal se integra, entre otros recursos, por los ingresos provenientes de tributos, tasas y contribuciones, de acuerdo a lo establecido en los artículos 105, 106 y 107 de la Carta Orgánica Municipal.

Que el sostenimiento de los servicios públicos, la infraestructura urbana y las políticas públicas locales depende en forma directa de la efectiva percepción de dichos recursos.

Que el sostenido proceso inflacionario registrado en los últimos años ha provocado un aumento generalizado del costo de vida y de los gastos de funcionamiento de los hogares, comercios y actividades productivas, reduciendo de manera significativa la capacidad de cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que, como consecuencia de dicha situación, se ha verificado un incremento de la morosidad tributaria, no por falta de voluntad de los contribuyentes, sino por limitaciones económicas que dificultan el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, lo que atenta contra la capacidad financiera del Municipio para atender adecuadamente sus funciones y servicios esenciales;

Que, en ese contexto, resulta equitativo y razonable que el Municipio de Ingeniero Jacobacci implemente un régimen excepcional de regularización que contemple facilidades de pago y quitas de intereses y/o capital, a fin de posibilitar que los contribuyentes puedan cancelar sus deudas sin que ello implique una carga económica desproporcionada o de imposible cumplimiento.

Que la presente moratoria constituye una medida de política fiscal de carácter excepcional y transitorio, orientada a recomponer el cumplimiento tributario, fortalecer los recursos municipales y promover una relación equitativa entre el Estado local y los contribuyentes.

Que el Concejo Deliberante se encuentra facultado para establecer regímenes tributarios, beneficios fiscales y mecanismos de recaudación, conforme lo dispuesto por el artículo 80 de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO

Y en uso de las facultades que le son propias y las que le confiere
La Carta Orgánica Municipal
EL CONCEJO DELIBERANTE DE INGENIERO JACOBACCI
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: PLAN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS: Créase un Régimen Excepcional de Regularización de Deudas Tributarias (Moratoria), aplicable a todos los contribuyentes y/o responsables que mantengan obligaciones impagas con el Municipio de Ingeniero Jacobacci, correspondientes a tasas, derechos y contribuciones municipales vencidas al 31 de diciembre de 2025, conforme la Ordenanza Fiscal y la Ordenanza Tarifaria vigentes.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 2°: TRIBUTOS INCLUIDOS: A los efectos del presente Plan, se entenderá por tributos municipales a tasas, contribuciones, derechos, impuestos municipales, en las condiciones y alcances previstos de la siguiente forma:
a) Para los tributos municipales comprendidos entre los artículos 92 al 126 inclusive, de la Ordenanza Fiscal N° 52/2025, será de aplicación:

- Pago al contado: condonación del cien por ciento (100 %) de intereses y multas.
- Hasta 3 cuotas: condonación del ochenta por ciento (80 %) de intereses, sin interés de financiación.
- Hasta 6 cuotas: condonación del ochenta por ciento (80 %) de intereses, con interés de financiación del uno por ciento (1 %) mensual.
- Hasta 12 cuotas: condonación del cincuenta por ciento (50 %) de intereses, con interés de financiación del cero coma cinco por ciento (0,5 %) mensual.

b) Para la tasa por Habilitación, Inspección, Seguridad e Higiene establecida en los articulados 127 a 161 inclusive de la Ordenanza Fiscal N° 52/2025, será de aplicación:

- Pago al contado: condonación del 80% de intereses y multas.
- Hasta 6 cuotas: condonación del 60% de intereses, interés de financiación del 1% mensual
- De 7 a 12 cuotas: condonación del 40% de intereses, interés de financiación del 0,5% mensual.

ARTICULO 3°: BONIFICACIÓN ADICIONAL:
Los contribuyentes comprendidos en los incisos a) y b) que adhieran al débito automático gozarán de una bonificación adicional del cinco por ciento (5 %) sobre el monto regularizado por el plazo de 1 año.

ARTÍCULO 4°: EXCLUSIONES: Quedan excluidas del presente régimen:
a) Las deudas originadas con sentencias del Juzgado de faltas.
b) Las multas derivadas del incumplimiento de convenios urbanísticos o contractuales.
c) Las obligaciones provenientes de concesiones o permisos caducados por incumplimiento.
d) Cualquier otra obligación, multa o deuda con el estado municipal cuyo origen no sea tributario.

ARTÍCULO 5°: PLAZO DE VIGENCIA: El presente régimen tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días corridos desde su promulgación, facultándose al Poder Ejecutivo Municipal a prorrogar el mismo por un plazo de hasta sesenta (60) días adicionales de considerarlo necesario.

ARTÍCULO 6°: ADHESIÓN: La adhesión al régimen se formalizará ante la Dirección de Recaudación Municipal mediante la suscripción del respectivo Convenio de Regularización y/o a través de oficina virtual en caso de que se encuentre habilitada dicha vía.

ARTÍCULO 7°: CADUCIDAD: El régimen excepcional de regularización de deudas caducará automáticamente cuando se configure cualquiera de las siguientes situaciones:
a) Falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas.
b) El incumplimiento de obligaciones tributarias incluidas en el régimen dispuesto en el Art. 2 de la presente por más de sesenta (60) días corridos.

Escaneado con CamScanner

c) Transferencia de dominio del bien sin cancelación de la deuda de tasas municipales y/o Tasas por Habilitación, Inspección, Seguridad e Higiene.
La caducidad implicará la pérdida de todos los beneficios otorgados y la exigibilidad inmediata del total de la deuda con más los intereses.

ARTICULO 8°; SITUACIONES ESPECIALES: Facultase al Poder Ejecutivo Municipal a otorgar condiciones diferenciales, Ad Referéndum de este Concejo Deliberante, debidamente fundadas mediante informe socioeconómico del área competente., a contribuyentes que acrediten situaciones de vulnerabilidad económica o social.

ARTÍCULO 9°: DE LA REGLAMENTACIÓN: Encomiéndese al Poder Ejecutivo Municipal la reglamentación en un plazo de diez (10) días de promulgada la presente.

ARTÍCULO 10°: DE Forma. –

ORDENANZA NRO.: 023/2026. –
Ingeniero Jacobacci, 06 de Julio de 2026. –

EPULEF NALDO BLAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI-R.N.

CONCEJO DELIBERANTE INGENIERO JACOBACCI

ANTEHUE SERGIO MIRKO E.
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI - R.N.

Escaneado con CamScanner

VISTO:

La Ordenanza N°**024/2026**, aprobada es Sesión Ordinaria el día 06 de julio de 2026, que denomina **TITULO DE PROPIEDAD CERDA EDGARDO ALFREDO** y;

CONSIDERANDO:

Que nada obsta la promulgación de la misma.

POR ELLO:

El Sr Intendente Municipal en uso de sus atribuciones que le son propias y las que le confiere la Carta Ordenanza Municipal.

RESUELVE

Art 1°. **PROMULGAR**, La Ordenanza **N° 024/2026 TITULO DE PROPIEDAD CERDA EDGARDO ALFREDO** sancionada por el Concejo Deliberante el día 06 de julio de 2026.-

Art 2° **REGISTRESE**, Comuníquese, dese publicidad, cumplido, archívese. –

Ingeniero Jacobacci, 15 de julio de 2026.-

RESOLUCION N° 397/2026.-

MUNICIPALIDAD DE INGENIERO JACOBACCI
RIO NEGRO
RIO NEGRO

ADELINA M. CATRIN
Secretaria de Gobierno y Hacienda
Municipalidad de Ing. Jacobacci

JOSE ANTONIO MELLADO
INTENDENTE
Municipalidad de Ing. Jacobacci

Escaneado con CamScanner

VISTO

El expediente administrativo caratulado **CERDA, Edgardo Alfredo**, mediante el cual se tramita el otorgamiento del Título de Propiedad del Inmueble identificado catastralmente como Nomenclatura Catastral N° 22-1-A-142-11A, ubicado en la Planta Urbana de Ingeniero Jacobacci, y;

CONSIDERANDO

Que el inmueble objeto de las presentes actuaciones integra el patrimonio de la Municipalidad de Ingeniero Jacobacci, CUIT N°: 30-99923873-0, con domicilio en calle Julio Argentino Roca N° 189 de esta localidad, por transferencia efectuada por la Provincia de Rio Negro, en virtud de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 279, bajo el régimen de dominio eminente

Que mediante Plano de Mensura N° CO-998/07, el inmueble quedo debidamente individualizado y registrado ante la Dirección General de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Río Negro

Que mediante Acta Declarativa de Unificación y Fraccionamiento de las Parcelas 10 y 11 de la Manzana 142 (DTG N°05/16) y Acta Administrativa de fecha 16 de marzo de 2020 de la Municipalidad de Ingeniero Jacobacci, se regularizó la situación catastral y administrativa del inmueble

Que conforme surge de los antecedentes registrales obrantes en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Rio Negro, el inmueble se encuentra inscripto a nombre de la Municipalidad de Ingeniero Jacobacci, bajo Matrícula N° 22-3504

Que, el Señor CERDA, Edgardo Alfredo, adquirió los derechos sobre el inmueble mediante cesión y transferencia efectuada por su padre, señor CERDA, Prudencio, según instrumento de fecha 17 de febrero de 2006, obrante en el expediente administrativo de referencia

Que, el adjudicatario ha cumplido con las obligaciones de la adjudicación del inmueble

Que no se registra deuda por Tasas de Servicios Retributivos, emitido por el Área de Recaudaciones Municipal, cuyo Certificado de Libre Deuda se adjunta

Que, al inscribirse el inmueble a nombre del adjudicatario se creará una contribución única del valor fiscal del inmueble para abonar el impuesto inmobiliario, que estará a cargo del propietario

Que, no existen impedimentos legales para la tramitación del Título de Propiedad e Inmueble. -

POR ELLO

Y en uso de las facultades que le son propias y las que le confiere
La Carta Orgánica Municipal
EL CONCEJO DELIBERANTE DE INGENIERO JACOBACCI
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA

Artículo 1ero.: OTORGUESE Titulo de Propiedad de Inmueble a favor de la Señor **CERDA, Edgardo Nicolás, argentino titular del Documento Nacional de Identidad N° 14.337.501,** CUIL N° 20-14337501-4, nacido el día 03 de marzo de 1961, con domicilio en Calle Benito Fernández N° 1639, de la localidad de Gualjaina, Departamento Cushamen, Provincia del Chubut, estado civil casado en primeras nupcias

Escaneado con CamScanner

con Mónica Beatriz Ferrer; respecto del inmueble identificado como **Nomenclatura Catastral N° 22-1-A-142-11A**, inscripto en el Registro de la propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro, bajo Matrícula N° 22-3504
El inmueble posee una superficie total de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (485,00 m²), conforme plano de Mensura CO- 998/07, registrado ante la Dirección General de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Río Negro con las siguientes:
MEDIDAS: Al Sur 9.70m.; al Oeste 50.00m; al Norte 9.70m.; y al Este 50.00m
LINDEROS: Al Sur Calle; al Oeste Parcela 12; al Norte Parte de Parcela 04 y al Este Parcela 10A

Artículo 2do.: ENCOMIENDESE, AL Poder Ejecutivo Municipal a efectuar todas las gestiones, trámites y suscribir toda la documentación e instrumentos necesarios a fin de cumplimentar las formas exigidas por la legislación para el cumplimiento del artículo 1ero de la presente Ordenanza. –

Artículo 3ero.: AUTORICESE, al señor Intendente Municipal a suscribir el Título de Propiedad Inmueble y toda otra documentación que resulte necesaria para la efectiva instrumentación del presente otorgamiento. –

Artículo 4to.: REGISTRESE, comuníquese, dese a publicidad, cumplido, archívese. –

ORDENANZA NRO.: 024 /2026. –
Ingeniero Jacobacci, 06 de julio de 2026. -

CONCEJO DELIBERANTE INGENIERO JACOBACCI – RIO NEGRO

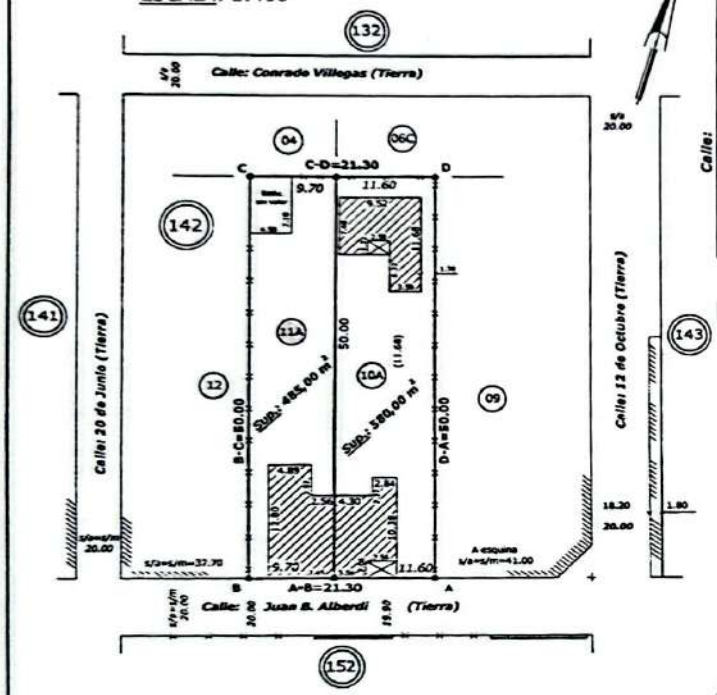
EPULEF NALDO BLAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI-R N

ANTEHUIL SERGIO MIRKO E.
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI - R.N.

Escaneado con CamScanner

PLANO SEGUN MENSURA

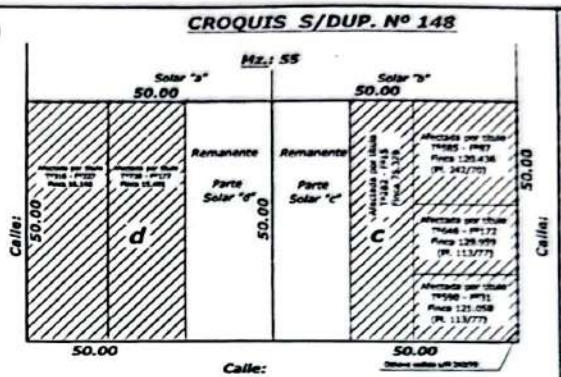
ESCALA: 1:400



BALANCE DE SUPERFICIES

Sup. parcela 11A s/mensura	485,00 m²
Sup. parcela 10A s/mensura	580,00 m²
Sup. total s/mensura	1.065,00 m²
Sup. total por suma de remanentes, Parte Solar "C" y "d"	1.065,00 m²
Diferencia	0,00 m²

CROQUIS S/DUP. Nº 148



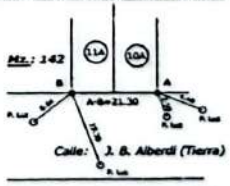
DETALLE DE SUPERFICIES SOLAR "c"

Sup. de solar "c" s/dup. 148	2.500,00 m²
Sup. afectada por título inscripto al T°585-P°87-Finca 120.436 (Pl.342/70)	625,00 m²
Sup. afectada por título inscripto al T°646-P°172-Finca 129.959 (Pl.113/77)	250,00 m²
Sup. afectada por título inscripto al T°590-P°31-Finca 121.058 (Pl. 113/77)	367,00 m²
Sup. afectada por título inscripto al T°282-P°15-Finca 75.379	900,00 m²
Sup. de ochava cedida s/pl.242/70	8,00 m²
Sup. remanente de solar "c"	450,00 m²

DETALLE DE SUPERFICIES SOLAR "d"

Sup. de solar "d" s/dup. 148	2.500,00 m²
Sup. afectada por título inscripto al T°738-P°177-Finca 15.401	967,50 m²
Sup. afectada por título inscripto al T°316-P°227-Finca 16.166	917,50 m²
Sup. remanente de solar "d"	615,00 m²

CROQUIS DE BALIZAMIENTO



PROVINCIA DE RIO NEGRO

DEPARTAMENTO: 25 DE MAYO

998 / 07

NOMENCLATURA CATASTRAL DE ORIGEN				
D/C	C.	S.	MZ	P.
22	1	4	142	10 y 11

ING. JACOBACCI

MENSURA PARTICULAR DE UNIFICACION Y FRACCIONAMIENTO PARTE DE LOS SOLARES "c" Y "d" - MANZANA 55.-

PROPIETARIO:

MUNICIPALIDAD DE INGENIERO JACOBACCI

INSCRIPCION DEL DOMINIO				PADRON INMOBILIARIO	
SOLAR	TOMO	FOLIO	FINCA	PARCELA	FALLECIDO
				10	J. Pl. 772.38
				11	J. L. 1056.38

ANTECEDENTES: Duplicado 148.-

NOTAS:
- Se cumplieron mojones reglamentarios de perfil "L" de 0,20 mts de sección (Res. 47/93)
- Los ángulos no indicados son rectos.-
- Servicios Públicos: agua corriente, gas natural y energía eléctrica.-
- Domicilio del Propietario: Julio A. Roca 389 - Ing. Jacobacci - C.P. 8418
- Número de CUIT del propietario: 30-99-925.457-0.-
- Los anchos de calle y el fraccionamiento están fuera de escala.

CANTIDAD DE PARCELAS: 2 (DOS)

FECHA DE MENSURA: OCTUBRE DE [illegible] / SEPTIEMBRE DE [illegible]

VERIFICADO:

ROQUE A. ZARATE
AGRIMENSOR
Insc. C.P.I. y A. Nº A-5745-3
Insc. D.P.C. y T. Nº 636
Disp. R. Rectific. Nº 774 - Ing. Jacobacci (R.N.)

MENSURA REGISTRADA

04 NOV 2008

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL PROVINCIA DE RIO NEGRO

NOMENCLATURA CATASTRAL

DEPARTAMENTO CATASTRAL	22
CIRCUNSCRIPCION	1
SECCION	4
MANZANA	142
PARCELA	Ver planos

Escaneado con CamScanner

MUNICIPALIDAD DE ING. JACOBACCI - Provincia de Río Negro

JULIO A. ROCA 189 CP8418

30-99923873-0

Impreso por HGARCIA

LIBRE DE DEUDA

1090
Nro cuenta

CERDA EDGARDO ALFREDO
Contribuyente

ALBERDI 0
Domicilio Postal

INGENIERO JACOBACCI — 8418
Localidad — *C. Postal*

ALBERDI N° 0
Domicilio Real del Inmueble

D: 22, C: 1, S: A, M: 142, L: 11A, UF: 000, UC:
Nomenclatura Catastral

La MUNICIPALIDAD DE ING. JACOBACCI hace constar que, la partida identificada como cuenta N° 1090, nomenclatura catatral: D: 22, C: 1, S: A, M: 142, L: 11A, UF: 000, UC: a nombre de CERDA EDGARDO ALFREDO, Documento Nacional de Identidad: 14337501, Responsable Pago

NO REGISTRA DEUDA al 31 de Enero de 2026

Se extiende el presente LIBRE DE DEUDA a pedido del interesado para ser presentado ante quien corresponda al 12 de Febrero de 2026

LONCOPAN, MARCELA NOEMI
DIRECTORA DE RECAUDACIONES
MUNICIPALIDAD de ING. JACOBACCI

Municipalidad de Ing. Jacobacci

12 FEB 2026

Area Rentas

PAGADO

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

VISTO:

La Ordenanza N°**025/2026**, aprobada es Sesión Ordinaria el día 06 de julio de 2026, que denomina **OFICINA DE BIENESTAR LABORAL y;**

CONSIDERANDO:

Que nada obsta la promulgación de la misma.

POR ELLO:

El Sr Intendente Municipal en uso de sus atribuciones que le son propias y las que le confiere la Carta Ordenanza Municipal.

RESUELVE

Art 1°. **PROMULGAR**, La Ordenanza **N° 025/2026 OFICINA DE BIENESTAR LABORAL** sancionada por el Concejo Deliberante el día 06 de julio de 2026.-

Art 2° **REGISTRESE,** Comuníquese, dese publicidad, cumplido, archívese. –

Ingeniero Jacobacci, 15 de julio de 2026.-

RESOLUCION N° 398/2026.-

MUNICIPALIDAD DE INGENIERO JACOBACCI RIO NEGRO

IDELMAN. CATRIN
Secretaria de Gobierno y Hacienda
Municipalidad de Ing. Jacobacci

JOSE ANTONIO MELLADO
INTENDENTE
Municipalidad de Ing. Jacobacci

Escaneado con CamScanner

VISTO

La necesidad de coordinar acciones que promuevan en bienestar y calidad de vida de los/as empleados municipales, creando así la Oficina de Bienestar Laboral del Municipio de Ingeniero Jacobacci,

La iniciativa se sustenta en la Ley provincial °27.582, que en su convenio N°109 de OIT compromete al estado a adoptar medidas destinadas a prevenir, eliminar y sancionar violencia ya acoso en el mundo del trabajo; y

CONSIDERANDO

La necesidad de crear una estrategia municipal integral para la prevención y promoción de la salud mental de los empleados municipales, que se traduzca en un beneficio personal ("personas sanas") e impacte positivamente en la productividad del municipio.

Que La ley nacional N.º 27.580 ratificó el Convenio N.º 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), comprometiendo al Estado argentino, en todos sus niveles de gobierno, a adoptar medidas destinadas a prevenir, eliminar y sancionar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, promoviendo ambientes laborales seguros, saludables, inclusivos y respetuosos de la dignidad humana.

Que, el Convenio N.º 190 establece que la violencia y el acoso constituyen una amenaza para la igualdad de oportunidades, resultan incompatibles con el concepto de trabajo decente y afectan la salud física y mental, la dignidad, la productividad y el desarrollo institucional, por lo que corresponde a los municipios implementar políticas públicas preventivas, mecanismos de protección y procedimientos eficaces para su abordaje.

Asimismo, la Recomendación N.º 206 de la OIT insta a los empleadores públicos a desarrollar políticas institucionales, protocolos de actuación, mecanismos confidenciales de denuncia, programas de capacitación permanente y acciones de prevención de riesgos psicosociales, objetivos que se materializan mediante la creación de una Oficina de Bienestar Laboral.

Que, existe una marcada tendencia mundial a implementar ambientes laborales saludables. La Organización Mundial de la Salud, propone que un entorno laboral saludable es aquel en donde todos trabajan unidos para alcanzar una visión conjunta de salud y bienestar para los trabajadores y la comunidad.

Que, a nivel provincial existe el departamento de Bienestar y Desarrollo laboral, dependiente del Ministerio que tiene por finalidad promover un mejoramiento de la calidad de vida laboral de los/as agentes públicos, implementando acciones que estimulen un óptimo clima laboral y el desarrollo de las/los trabajadores/as, a fin de contribuir a un mejor desempeño en sus puestos laborales y optimizar el servicio prestado a la comunidad.

La Oficina de Bienestar Laboral tiene como objetivo generar un entorno de salud y bienestar laboral para la mejor prestación de servicios, en un ambiente libre de discriminación, violencia y acoso. Para lograrlo, la oficina especializada llevará a cabo tareas de capacitación, prevención y promoción del bienestar laboral, como así también la atención de casos de violencia y acoso laboral con perspectiva de género.

La oficina tiene entre sus funciones diseñar e implementar guías de buenas prácticas de convivencia y bienestar laboral, así como protocolos de intervención ante situaciones de violencia y acoso laboral, con perspectiva de género.

Escaneado con CamScanner

Que la oficina deberá realizar capacitaciones y ofrecer información sobre prevención de violencia y acoso laboral; elaborar encuestas y estadísticas de las intervenciones que efectúe, manteniendo la confidencialidad de los datos que recopile; brindar atención, contención, apoyo, orientación, y acompañamiento a las/os trabajadoras/es que lo requieran, y proponer todas las acciones y medidas que sean necesarias y conducentes para el abordaje del conflicto y su encauce administrativo.

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son propias y las que le confiere
la Carta Orgánica Municipal.
EL CONCEJO DELIBERANTE DE INGENIERO JACOBACCI,
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1°: SE crea la Oficina de Bienestar Laboral. El Poder Ejecutivo Municipal determinará a través de la reglamentación, la secretaría bajo la cual funcionará, conformándose con personal idóneo e interdisciplinario.

Artículo 2°: LA Oficina de Bienestar Laboral tendrá como objetivo promover un ambiente de trabajo saludable, libre de discriminación, violencia y acoso, respetuoso e inclusivo para todas las personas que prestan funciones en el Municipio de Ingeniero Jacobacci, implementando políticas de prevención, promoción, asistencia capacitación e intervención frente a situaciones de violencia y acoso en el mundo del trabajo.

Artículo 3°: LA oficina de Bienestar Laboral desarrollará sus funciones conforme a los principios de dignidad humana, igualdad y no discriminación, confidencialidad, buena fe, prevención, celeridad, imparcialidad y perspectiva de género. Tendrá las siguientes funciones:

a) Diseñar, coordinar y ejecutar programas y acciones orientadas a promover el bienestar integral, la salud física, mental y emocional de las personas que prestan servicios en el ámbito de la M Municipalidad de Ingeniero Jacobacci.

b) Elaborar y aplicar protocolos de actuación destinados a la prevención y abordaje de situaciones de violencia laboral, acoso laboral y demás formas de violencia en el ámbito del trabajo, con perspectiva de género.

c) Brindar orientación, contención, escucha, asesoramiento y acompañamiento inicial a las personas trabajadoras que manifiesten situaciones que puedan afectar su bienestar laboral, resguardando en todo momento la confidencialidad de la información.

d) Diseñar e implementar acciones permanentes de capacitación, sensibilización y formación destinadas a funcionarios, agentes municipales en materia de bienestar laboral, igualdad de trato, prevención de la violencia y el acoso, salud mental y riesgos psicosociales.

e) Coordinar acciones con el Área de Recursos Humanos, organismos provinciales y nacionales y demás organismos públicos o privados vinculados con la promoción de la salud y el bienestar laboral.

f) Elaborar encuestas y llevar estadísticas de las intervenciones que efectúe para el monitoreo del clima laboral, teniendo la obligación ineludible de mantener la estricta confidencialidad de los datos personales y de las identidades que recopile durante sus actuaciones.

Escaneado con CamScanner

g) Desarrollar toda otra acción que resulte necesaria para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ordenanza y las normas nacionales e internacionales aplicables en la materia.

Artículo 4°: LA presente entrará en vigencia en un plazo no mayor a 60 días hábiles luego de su publicación.

Artículo 5°: DE forma.

ORDENANZA NRO.: 025 /2026. –
Ingeniero Jacobacci, 06 de julio de 2026. -

EPULEF NALDO BLAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
ING.JACOBACCI-R.N

CONCEJO DELIBERANTE
RIO NEGRO
INGENIERO JACOBACCI

ANTEHUIL SERGIO MIRKO E.
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI - R.N.

Escaneado con CamScanner

VISTO:

La Ordenanza N°**026/2026**, aprobada es Sesión Ordinaria el día 06 de julio de 2026, que denomina **PROGRAMA MUNICIPAL DE CUIDADO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR y;**

CONSIDERANDO:

Que nada obsta la promulgación de la misma.

POR ELLO:

El Sr Intendente Municipal en uso de sus atribuciones que le son propias y las que le confiere la Carta Ordenanza Municipal.

RESUELVE

Art 1°. **PROMULGAR**, La Ordenanza **N° 026/2026 PROGRAMA MUNICIPAL DE CUIDADO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR** sancionada por el Concejo Deliberante el día 06 de julio de 2026.-

Art 2° **REGISTRESE**, Comuníquese, dese publicidad, cumplido, archívese. –

Ingeniero Jacobacci, 15 de julio de 2026.-

RESOLUCION N° 399/2026.-

MUNICIPALIDAD DE INGENIERO JACOBACCI
RIO NEGRO
RIO NEGRO

JOSE ANTONIO MELLADO
INTENDENTE
Municipalidad de Ing. Jacobacci

JOELMA H. CATRIN
Secretaria de Gobierno y Hacienda
Municipalidad de Ing. Jacobacci

Escaneado con CamScanner

VISTO

Que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada por la Ley N° 27.360. Mediante la Ley N° 27.700, se le otorgó jerarquía constitucional y la Ley provincial 5071 que garantiza a los adultos mayores el ejercicio de sus derechos, regula el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez. Crea en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social el Consejo Provincial de Adultos Mayores.

La Carta Orgánica de la Ciudad de Ingeniero Jacobacci, en particular lo dispuesto en sus artículos referidos a la promoción del bienestar social y la protección de grupos vulnerables; la Ley Nacional N° 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar; la Ley Provincial N° 4.087 de la Provincia de Río Negro sobre derechos de los adultos mayores; y la necesidad de establecer un marco normativo municipal que garantice el cuidado integral y la inclusión de las personas mayores de sesenta (60) años en el ejido municipal de Ingeniero Jacobacci; y

CONSIDERANDO

Que el envejecimiento poblacional es una realidad creciente en nuestra localidad, y que las personas adultas mayores constituyen un sector de la comunidad que requiere atención prioritaria del Estado Municipal.

Que Ingeniero Jacobacci presenta condiciones geográficas y climáticas particulares —inviernos de extrema severidad y distancia significativa de los centros urbanos y sanitarios de referencia— que agravan la situación de vulnerabilidad de los adultos mayores, especialmente de quienes viven solos o carecen de redes de apoyo familiar.

Que existe un número indeterminado de personas mayores de sesenta (60) años en el ejido municipal que no acceden a los programas y servicios disponibles por desconocimiento, dificultades de movilidad o ausencia de un sistema de registro y seguimiento organizado.

Que el Estado Municipal tiene el deber de garantizar condiciones dignas de vida para todos sus habitantes, con especial atención a quienes se encuentran en situación de mayor fragilidad.

Que la implementación de un programa de cuidado integral, que combine el registro sistematizado, la asistencia domiciliaria y los beneficios tarifarios, constituye una respuesta concreta, eficiente y de alto impacto social para esta problemática.

Que el Concejo Deliberante se encuentra facultado para establecer programas sociales y beneficios tarifarios conforme lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO

Y en uso de las facultades que le son propias y las que le confiere
La Carta Orgánica Municipal
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE INGENIERO JACOBACCI
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

CAPÍTULO I — OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°: OBJETO: Créase el "Programa Municipal de Cuidado Integral del Adulto Mayor" en el ámbito de la Municipalidad de Ingeniero Jacobacci, con el objeto de garantizar la protección, el acompañamiento y la inclusión social de las personas mayores de sesenta (60) años residentes en el

Escaneado con CamScanner

ejido municipal, con especial atención a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad o soledad.

ARTÍCULO 2°: DEFINICIÓN: A los efectos de la presente ordenanza, se considera adulto mayor a toda persona que haya cumplido los sesenta (60) años de edad y acredite domicilio real en el ejido municipal de Ingeniero Jacobacci.

ARTÍCULO 3°: PRINCIPIOS RECTORES: El Programa se regirá por los siguientes principios:
a) Dignidad: toda intervención respetará la autonomía, la privacidad y los derechos de la persona mayor.
b) Integralidad: se atenderán las dimensiones sociales, sanitarias, habitacionales y económicas de las personas.
c) Equidad: se priorizará a quienes se encuentren en mayor situación de vulnerabilidad.
d) Proximidad: las acciones se desarrollarán preferentemente en el propio domicilio o entorno comunitario del adulto mayor.

CAPÍTULO II — REGISTRO MUNICIPAL DE ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 4°: CREACIÓN DEL REGISTRO: Créese el Registro Municipal de Adultos Mayores (RMAM) bajo la órbita de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Humano, el cual funcionará como una base de datos permanente y de actualización periódica. El RMAM tendrá la finalidad de identificar, localizar y realizar el
seguimiento de las personas mayores de sesenta (60) años residentes en el municipio, asignando prioridad a quienes habiten solas o se encuentren en situación de riesgo. El almacenamiento, tratamiento y uso de la información recopilada quedarán sujetos a lo establecido por la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 5°: CONTENIDO DEL REGISTRO: El RMAM contendrá, como mínimo, la siguiente información de cada persona inscripta:
a) Datos personales: nombre completo, fecha de nacimiento, domicilio real y datos de contacto.
b) Situación habitacional: condiciones de la vivienda, acceso a servicios básicos y calefacción.
c) Situación sanitaria: enfermedades crónicas, medicación habitual, movilidad y acceso a controles médicos.
d) Red de apoyo: existencia o ausencia de familiares convivientes o cercanos, vecinos referentes y contactos de emergencia.
e) Situación económica: origen y monto de ingresos, a los efectos de determinar la escala de beneficios tarifarios del Artículo 11°.

ARTÍCULO 6°: INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN: La inscripción al RMAM será voluntaria y gratuita. El diseño metodológico, la coordinación y la carga de datos estarán a cargo del/de la profesional de Trabajo Social del Municipio, o quien desempeñe funciones equivalentes. El relevamiento territorial y la recolección de datos en campo serán ejecutados por el equipo técnico afectado al relevamiento municipal correspondiente, bajo la órbita de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Humano. Los datos se actualizarán como mínimo una vez por año.

ARTÍCULO 7°: PROTECCIÓN DE DATOS: La información contenida en el RMAM tendrá carácter confidencial. Su uso quedará restringido exclusivamente a los fines de este programa, de

Escaneado con CamScanner

conformidad con lo establecido por la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales. El acceso a los datos estará limitado a los agentes municipales que la Secretaría de Desarrollo Humano autorice expresamente.

CAPÍTULO III — RED DE ASISTENCIA DOMICILIARIA

ARTÍCULO 8°: RED MUNICIPAL DE ASISTENCIA DOMICILIARIA: Créase la Red Municipal de Asistencia Domiciliaria al Adulto Mayor, bajo la órbita de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Humano. Dicha Red será coordinada técnicamente por el/la profesional de Trabajo Social del Municipio, o quien desempeñe funciones equivalentes, quien tendrá a su cargo el diseño de los informes socio habitacionales, la supervisión de los relevamientos y la determinación de las prioridades de atención.

ARTÍCULO 9°: ARTICULACIÓN DE PROGRAMAS EXISTENTES: La Red Municipal de Asistencia Domiciliaria articulará sus acciones con los programas provinciales y municipales vinculados a la atención de personas mayores que se encuentren vigentes al momento de la implementación de la presente ordenanza. La autoridad de aplicación optimizará los recursos humanos, logísticos e institucionales ya existentes, a fin de evitar la duplicación de estructuras administrativas y garantizar la atención territorial directa.

ARTÍCULO 10°: ALCANCE DE LAS ASISTENCIAS DOMICILIARIAS: Las visitas domiciliarias comprenderán, según las necesidades de cada persona:
a) Orientación sobre acceso a programas provinciales y nacionales de salud, pensiones y beneficios sociales.
b) Asistencia en la realización de trámites municipales, cuando la movilidad reducida o la distancia lo justifiquen.
c) Relevamiento de condiciones de habitabilidad e identificación de situaciones de riesgo, con derivación a los organismos competentes.
d) Articulación con el Concejo de salud local para el seguimiento de tratamientos y controles médicos.

CAPÍTULO IV — BENEFICIOS TARIFARIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 11°: ESCALA DE BENEFICIOS: Los adultos mayores inscriptos en el Registro Municipal de Adultos Mayores (RMAM) podrán acceder a beneficios sobre las tasas y contribuciones municipales que graven el inmueble destinado a vivienda única, familiar y de ocupación permanente.
Aquellos beneficiarios cuyos ingresos mensuales no superen el equivalente a dos (2) haberes mínimo jubilatorio gozarán de una exención total del pago de las tasas y contribuciones municipales comprendidas en el presente régimen.

ARTÍCULO 12°: REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO TARIFARIO: Para acceder a los beneficios del Artículo 11°, el adulto mayor deberá:
a) Estar inscripto en el Registro Municipal de Adultos Mayores (RMAM).
b) Acreditar domicilio real en el ejido municipal de Ingeniero Jacobacci.
c) Presentar declaración jurada de ingresos, acompañada del recibo de haberes jubilatorios, pensión o constancia de ANSES correspondiente.
d) No registrar deuda exigible por los tributos alcanzados, salvo que la misma derive de una situación de vulnerabilidad acreditada por la autoridad de aplicación.

Escaneado con CamScanner

e) Que el beneficio se aplique exclusivamente sobre el inmueble que constituya la vivienda única, familiar y permanente del solicitante.
f) Que el ingreso total del grupo conviviente o núcleo familiar residente en el inmueble no supere los topes establecidos en el artículo 11, salvo que la persona solicitante acredite situación de vulnerabilidad especial debidamente fundada por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 13°: ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA: Los valores del haber mínimo jubilatorio utilizados como referencia para la determinación de la escala del Artículo 11° se actualizarán automáticamente con cada modificación que disponga la autoridad nacional competente, sin necesidad de nueva ordenanza.

ARTÍCULO 14°: INCOMPATIBILIDAD: Los beneficios establecidos en el presente capítulo serán incompatibles con otros regímenes de exención o descuento tarifario de carácter general vigentes en el municipio, salvo que una norma especial disponga expresamente su acumulación o aplicación más favorable.

CAPÍTULO V — AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y RECURSOS

ARTÍCULO 15°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Desígnese a la Secretaría de Promoción y Desarrollo Humano de la Municipalidad de Ingeniero Jacobacci como autoridad de aplicación de la presente ordenanza. Dicha área tendrá a su cargo la coordinación general del Programa, la administración del RMAM y la organización de la Red de Asistencia Domiciliaria. La gestión y el otorgamiento de los beneficios tarifarios se
realizarán con intervención del área municipal competente en materia de recaudación y de la Secretaría de Gobierno y Hacienda, o las que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 16°: INFORME ANUAL: La Secretaría de Promoción y Desarrollo Humano elevará al Concejo Deliberante, dentro de los noventa (90) días de cerrado cada ejercicio, un informe anual sobre el estado de implementación del Programa.

ARTÍCULO 17°: ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL: La Secretaría de Promoción y Desarrollo Humano promoverá acuerdos de cooperación con el sistema de salud local, organismos provinciales y nacionales y organizaciones de la sociedad civil, a efectos de fortalecer la red de cuidado y ampliar el alcance del Programa.

CAPÍTULO VI — DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18°: REGLAMENTACIÓN: Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza dentro de los treinta (30) días de su promulgación, estableciendo los mecanismos operativos, formularios, protocolos de visita y criterios de priorización que resulten necesarios para su implementación.

ARTÍCULO 19°: REGISTRO CONTABLE DE BENEFICIOS: El Poder Ejecutivo Municipal, a través del área competente en materia de Gobierno y Hacienda, registrará las sumas no percibidas en concepto de exenciones y descuentos otorgados por el Capítulo IV de la presente norma. Al cierre de cada ejercicio financiero, incorporará en la Cuenta de Inversión y en los estados contables

Escaneado con CamScanner

anuales presentados ante el Tribunal de Cuentas una planilla aclaratoria detallada que especifique el impacto de dichos beneficios sobre la recaudación real del municipio.

ARTÍCULO 20°: PRESUPUESTO: Los gastos que demande la implementación y funcionamiento del Programa Municipal de Cuidado Integral del Adulto Mayor serán imputados a la siguiente partida presupuestaria:
Programa: 13.01.01.00 Funcionamiento Promoción y Desarrollo Humano.
Partida: 13200 Personal Becado.
Fuente Financiera: 110.
El Departamento Ejecutivo Municipal deberá asegurar la continuidad de estas partidas en los ejercicios fiscales subsiguientes para garantizar la permanencia del programa.

ARTÍCULO 21°: DE forma.

ORDENANZA NRO.: 026 **/2026. –**
Ingeniero Jacobacci, 06 de Julio de 2026. -

EPULEF NALDO BLAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI-R.N

CONCEJO DELIBERANTE
RIO NEGRO
INGENIERO JACOBACCI

ANTEHUIL SERGIO MIRKO E.
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI - R.N.

Escaneado con CamScanner

VISTO:

La Ordenanza N°**027/2026**, aprobada es Sesión Ordinaria el día 06 de julio de 2026, que denomina **CUPO DE FORMACION INICIAL PARA JOVENES y;**

CONSIDERANDO:

Que nada obsta la promulgación de la misma.

POR ELLO:

El Sr Intendente Municipal en uso de sus atribuciones que le son propias y las que le confiere la Carta Ordenanza Municipal.

RESUELVE

Art 1°. **PROMULGAR,** La Ordenanza **N° 027/2026 CUPO DE FORMACION INICIAL PARA JOVENES** sancionada por el Concejo Deliberante el día 06 de julio de 2026.-

Art 2° **REGISTRESE,** Comuníquese, dese publicidad, cumplido, archívese. –

Ingeniero Jacobacci, 15 de julio de 2026.-

RESOLUCION N° 400/2026.-

MUNICIPALIDAD DE INGENIERO JACOBACCI RIO NEGRO

JOSE ANTONIO MELLADO
INTENDENTE
Municipalidad de Ing. Jacobacci

DELMA H. CATRIN
Secretaria de Gobierno y Hacienda
Municipalidad de Ing. Jacobacci

Escaneado con CamScanner

VISTO

La necesidad de generar políticas públicas que faciliten la inserción laboral de jóvenes sin experiencia de la localidad de Ingeniero Jacobacci; y

Que la presente iniciativa se fundamenta en los Artículos 32 y 34 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, en la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional N° 26.058 y el Convenio 142 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) todos ellos vinculados a la formación profesional y el acceso al empleo de la juventud; y

CONSIDERANDO

Que la falta de experiencia laboral es una de las principales barreras de entrada al mercado de trabajo.

Que es deber del Municipio brindar herramientas de formación que igualen las oportunidades.

Que el acceso al primer empleo constituye una de las problemáticas más agudas que enfrenta la juventud de nuestra comunidad, encontrándose con la barrera sistemática de la "experiencia previa" como requisito excluyente.

Que es responsabilidad del Municipio de Ingeniero Jacobacci brindar oportunidades formativas que faciliten la inserción laboral, actuando como puente y facilitador, generando políticas de acción positiva para quienes inician su trayectoria vital y laboral.

Que la igualdad ante la ley no sólo consiste en tratar a todos por igual, sino también en dar herramientas diferenciadas a quienes parten de una situación de desventaja inicial, garantizando así una verdadera equidad en el acceso a las oportunidades.

Que la formación en oficios y competencias técnicas es la herramienta más eficaz para otorgar autonomía y dignidad a los ciudadanos.

Que muchos de los cursos de capacitación vigentes son ocupados por personas que ya poseen perfiles laborales desarrollados, dejando en desventaja a los jóvenes con currículum en blanco.

Que la creación de un cupo específico para jóvenes implica una redistribución estratégica y justa de las vacantes existentes en los programas de formación municipal.

Que es necesario que el Municipio de Jacobacci articule políticas de inclusión laboral con otras instituciones formativas de la localidad invitándoles a adherirse al cupo para jóvenes.

POR ELLO

Y en uso de las facultades que le son propias y las que le confiere
la Carta Orgánica Municipal

EL CONCEJO DELIBERANTE DE INGENIERO JACOBACCI
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1°: CRÉASE el Cupo de Formación Inicial dentro de todos los programas de capacitación laboral dictados u organizados por el Municipio de Ingeniero Jacobacci. La implementación del programa y la asignación de cupos deberá adecuarse a la disponibilidad de vacantes para prácticas formativas, garantizando su efectiva realización.

Escaneado con CamScanner

Artículo 2°: BENEFICIARIOS. El cupo estará destinado a jóvenes de entre dieciocho (18) y veintinueve (29) años de edad que acrediten una residencia mínima de dos (2) años en la localidad de Ingeniero Jacobacci y que, al momento de la inscripción, se encuentren desempleados o posean escasa o nula experiencia laboral formal registrada.
La Autoridad de Aplicación podrá establecer criterios de priorización para aquellos postulantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, hayan finalizado estudios secundarios, participen de trayectorias de formación laboral o acrediten especiales dificultades de inserción laboral.

Artículo 3°: PORCENTAJE DEL CUPO. Establézcase que un mínimo del 30% de las vacantes de cada curso de formación técnica, administrativa o de oficios deberá ser reservado exclusivamente para los beneficiarios definidos en el Artículo 2°.

Artículo 4°: LIBERACIÓN DE VACANTES. En caso de que el cupo de reserva no sea cubierto en su totalidad hasta setenta y dos (72) horas hábiles antes del inicio del cursado, las vacantes remanentes quedarán liberadas para la inscripción de la comunidad en general.

Artículo 5°: LA Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Planificación, Obras y Servicios Públicos, a través de la Oficina de Capacitación y Empleo, o el Área que en el futuro la reemplace, la cual tendrá a su cargo:

a) Llevar un registro actualizado de beneficiarios y vacantes.
b) Establecer criterios objetivos de selección.
c) Reglamentar el funcionamiento del programa.
d) Incorporar a los egresados en la bolsa de trabajo municipal.
e) Administrar un registro municipal de perfiles laborales de carácter no vinculante, destinado a facilitar la aproximación entre jóvenes beneficiarios y potenciales empleadores de la localidad.
f) Supervisar y verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para el otorgamiento de los beneficios previstos a empresas o instituciones adheridas al programa.

Artículo 6°: INVITACIÓN A ADHERIR. Invítese a las instituciones educativas, organismos públicos y privados, empresas, comercios, cooperativas de trabajo y cámaras empresariales de la localidad a adherir a los lineamientos de la presente Ordenanza, a fin de facilitar la inclusión de los jóvenes beneficiarios en sus respectivas ofertas formativas.

Artículo 7°: RECONOCIMIENTO A EMPRESAS O INSTITUCIONES "Amigas del Empleo Joven". Establézcase un régimen de incentivo para las empresas, comercios, instituciones y emprendimientos radicados en la localidad que incorporen laboralmente a beneficiarios del presente programa, promoviendo el acceso al primer empleo formal y la adquisición de experiencia laboral.
Las entidades adheridas podrán acceder a un beneficio sobre la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene (TISH), conforme al tiempo efectivo de contratación formal del beneficiario, de acuerdo al siguiente esquema:

a) Contratación efectiva y continua por un período mínimo de tres (3) meses: descuento del cinco por ciento (5%) anual sobre la TISH.
b) Contratación efectiva y continua por un período mínimo de seis (6) meses: descuento del diez por ciento (10%) anual sobre la TISH.

Escaneado con CamScanner

c) Contratación efectiva y continua por un período mínimo de doce (12) meses: descuento del quince por ciento (15%) anual sobre la TISH.

El beneficio será acumulativo únicamente hasta el porcentaje máximo previsto en el inciso c), no pudiendo superarse el quince por ciento (15%) anual.

La contratación deberá encontrarse debidamente registrada conforme a la normativa laboral vigente.

Artículo 8°: PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN Y VERIFICACIÓN.

Las empresas, comercios, cooperativas, instituciones o emprendimientos interesados en acceder al régimen previsto en el artículo precedente deberán adherir formalmente al Programa "Amigas del Empleo Joven" ante la Autoridad de Aplicación.

A tal fin, deberán presentar:

a) Solicitud formal de adhesión.
b) Documentación que acredite la contratación formal del beneficiario.
c) Constancia de alta laboral correspondiente y demás documentación que establezca la reglamentación.

La Autoridad de Aplicación llevará un Registro de Empleadores Adheridos y verificará el cumplimiento efectivo de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

A efectos de acreditar la continuidad laboral del beneficiario, los empleadores deberán presentar, con la periodicidad que determine la reglamentación, la documentación laboral correspondiente.

El beneficio será otorgado una vez acreditado el tiempo mínimo de permanencia laboral exigido para cada escala prevista en el Artículo 7°.

Artículo 8° Bis: PÉRDIDA Y EXCEPCIONES DEL BENEFICIO.

El beneficio previsto en el Artículo 7° quedará sin efecto cuando:

a) Se comprobare empleo no registrado o irregularidades laborales.
b) El empleador incumpliere con la presentación de la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación.
c) El contribuyente registre deuda exigible por Tasas Municipales al momento de solicitar el beneficio.

No obstante, no se perderá el beneficio proporcional ya generado cuando la desvinculación laboral del beneficiario se produjera por:

a) Renuncia voluntaria del trabajador.
b) Finalización de contrato a plazo determinado o actividad de carácter estacional o temporal debidamente acreditada.
c) Acceso del beneficiario a una mejora laboral o continuidad de empleo en otra institución o empresa, debidamente comprobada.

Artículo 9°: ALCANCE TEMPORAL DEL BENEFICIO.

El beneficio previsto en el Artículo 7° será otorgado por única vez respecto de cada beneficiario incorporado al Programa, conforme al tiempo efectivo de contratación acreditado y hasta un máximo de doce (12) meses de permanencia laboral.

Cumplido dicho plazo, cesará automáticamente el beneficio respecto del trabajador incorporado, aun cuando continúe vigente la relación laboral.

Escaneado con CamScanner

El empleador podrá acceder nuevamente al régimen de incentivo únicamente mediante la incorporación de un nuevo beneficiario del Programa, conforme a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y su reglamentación.

Artículo 10°: ESTABLÉZCASE que la exención parcial de la TISH para las instituciones "Amigas del empleo joven" detalladas en el Artículo 7°, serán informadas mediante planilla anexa, en cada Cierre del Ejercicio Presupuestario que corresponda.

Artículo 11°: DE forma.

ORDENANZA NRO.: 027 /2026. -
Ingeniero Jacobacci, 06 de Julio de 2026. -

CONCEJO DELIBERANTE INGENIERO JACOBACCI RIO NEGRO

EPULEF NALDO BLAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
ING JACOBACCI-R N

ANTEHUIL SERGIO MIRKO E.
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI - R.N.

Escaneado con CamScanner

JACOBACCI | INTENDENCIA

MUNICIPIO

VISTO:

La Ordenanza Nro. 028/2026, aprobada en Sesión Ordinaria en fecha 21 de agosto del año 2026 referente a **"DIA DEL INICIO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO POR PARTE DE SALUD"** y;

CONSIDERANDO:

Que nada obstaculiza la promulgación de la misma.

POR ELLO:

Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS Y LAS QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA
EL SR INTENDENTE MUNICIPAL DE INGENIERO JACOBACCI

RESUELVE

Art.1º: **PROMULGAR** La Ordenanza Nro. 028/2026, sancionada por el Concejo Deliberante el día 21 de agosto de 2026.-

Art.2º: **REGÍSTRESE**, comuníquese, dese a publicidad, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nº 465/2026.-

Ingeniero Jacobacci, 27 de agosto de 2026.

MUNICIPALIDAD DE INGENIERO JACOBACCI RIO NEGRO RIO NEGRO

JOSE ANTONIO MELLADO
INTENDENTE
Municipalidad de Ing. Jacobacci

IDELMA H. CATRIN
Secretaria de Gobierno y Hacienda
Municipalidad de Ing. Jacobacci

Escaneado con CamScanner

VISTO

Visto los artículos 22° y 43° de la Carta Orgánica Municipal, la iniciativa del Comité de Capacitación y Docencia del Hospital Área Programa Dr. Rogelio Cortizo de fecha 23 de junio de 2026 y la documentación histórica obrante en el archivo del Museo "Jorge H. Gerhold" de Ingeniero Jacobacci (Anexo I), referida a las actas y anales cronológicos de la salud pública en nuestra localidad; y

CONSIDERANDO

Que el Comité de Capacitación y Docencia, en el marco de las acciones destinadas a recuperar y poner en valor la historia de la salud pública local, llevó adelante una investigación histórica que permitió localizar en el archivo del citado Museo documentación vinculada a los orígenes de la atención sanitaria de nuestra localidad;

Que la citada institución alberga el acta de la Comisión de Fomento del 17 de noviembre de 1927, mediante la cual se resolvió el alquiler de un inmueble al Señor Blas González destinado a instalar la primera Sala de Primeros Auxilios;

Que este registro documental reviste un valor inestimable al certificar de manera fehaciente el origen de las prácticas sanitarias en la localidad;

Que instituir oficialmente el 17 de noviembre como fecha conmemorativa rinde un justo homenaje a los cimientos de lo que, tras décadas de desarrollo, constituye la red asistencial de la región, representada actualmente por el Hospital Área Programa "Dr. Rogelio Cortizo" Complejidad IV - Centro de Derivación de la Línea Sur;

Que dichos acontecimientos iniciales dan cuenta del nacimiento de un proyecto de construcción colectiva, concebido para responder a las demandas de la comunidad;

Que resulta de especial relevancia rescatar el mandato pionero que integra la historia e identidad institucional, en tanto configura la cultura de la organización e infunde sentido, significado y compromiso en quienes integran el servicio de salud;

Que reflexionar sobre el pasado permite honrar a los protagonistas de aquel momento inaugural, reconociendo su perfil de visionarios y precursores profundamente comprometidos con nobles valores sociales;

Que este hito de 1927 inauguró una sólida trayectoria de atención médica, la cual registra hechos significativos como el traslado de la sala a la Comisaría local, la subvención otorgada en 1930 al Dr. Rogelio Cortizo y la posterior mudanza al edificio municipal en mayo de 1931;

Que la labor de investigación llevada a cabo ratifica las fechas registradas en los escritos del compilador histórico y escritor Don Elías Chucair.

POR ELLO

Y en uso de las facultades que le son propias y las que le confiere
La Carta Orgánica Municipal
EL CONCEJO DELIBERANTE DE INGENIERO JACOBACCI
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: ESTABLECER el 17 de noviembre de 1927 como día de Inicio de la Prestación de la Salud Pública en Ingeniero Jacobacci, en conmemoración a la histórica resolución de la Comisión de Fomento que dio origen a la Sala de Primeros Auxilios de la localidad, conforme el documento histórico del Anexo I que forma parte de la presente.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 2°: **INCLUIR** la presente efeméride en el diagrama de Conmemoraciones oficiales del Municipio de Ingeniero Jacobacci como fecha fundacional y conmemorativa del inicio de la atención sanitaria en Ingeniero Jacobacci.

ARTÍCULO 3°: **DISPONER** la instauración de dicha fecha para rendir homenaje y brindar los oportunos reconocimientos al personal, precursores y trabajadores del servicio de salud de Ingeniero Jacobacci.

ARTÍCULO 4°: **ENCOMENDAR** al Poder Ejecutivo Municipal —a través del Área que corresponda—, al Museo "Jorge H. Gerhold" y a la Casa del Dr. Rogelio Cortizo, en articulación con las instituciones sanitarias y sus representantes, la divulgación, difusión y puesta en valor de la presente norma en el marco del patrimonio histórico y sanitario de la comunidad.

ARTÍCULO 5°: **FACULTAR** al Poder Ejecutivo Municipal la comunicación de la presente Ordenanza al Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, a los fines de poner en su conocimiento el 17 de noviembre como fecha conmemorativa, conforme a los antecedentes históricos que fundamentan la presente norma.

ARTÍCULO 6°: **DE** forma. –

ORDENANZA NRO.: 028 /2026. –
Ingeniero Jacobacci 21 de agosto de 2026. -

EPULEF NAHUEL BLAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI-R.N.

CONCEJO DELIBERANTE
INGENIERO JACOBACCI

ANTEHUIL SERGIO MIRKO E.
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI - R.N.

Escaneado con CamScanner

Ayer Hoy - Elias Chucair.
Nº 13 - Octubre 1986.
Ingeniero Jacobacci
Museo Jorge H. Gerhdd.

DESDE LA SALA DE PRIMEROS AUXILIOS AL HOSPITAL

El primer antecedente relacionado con la puesta en funcionamiento de una Sala de Primeros Auxilios, aparece en el acta del 17 de noviembre de 1927 de la Comisión de Fomento; y dice:

"También se resolvió alquilar un local al Señor Blas González, consistente en dos piezas por la suma de $30.-mensuales para destinar una pieza a secretaría y otra para instalar más adelante la Sala de Primeros Auxilios a proposición de la Gobernación del Territorio".

El 6 de setiembre de 1929 la Comisión de Fomento acepta el ofrecimiento del Comis.de Policía Julio Schironi de trasladar a la Comisaría la Sala de Primeros Auxilios.

Pasamos al 10 de enero de 1930 y la Comisión de Fomento resuelve " Otorgar al médico Doctor Rogelio Cortizo una subvención mensual de $ 70.-en mérito a los servicios profesionales que el mismo viene prestando en la Sala de Primeros Auxilios y a los enfermos pobres de solemnidad ".

Febrero de 1930: "Contribuir con materiales necesarios para la instalación en la Comisaría de la Sala de Primeros Auxilios y solicitar a la Gobernación la colaboraciónde la mano de obra para la misma."

Acta del 2 de junio de 1930: "Beneficencia. Confeccionóse la orden de pago para abonar la boleta de Peirano Hnos.por dos barricas de cal viva destinadas al arreglo de la Sala de Primeros Auxilios y pago a Pedro San Martín por cuatro carradas de tierra para arreglo del mismo local, importando $ 16.-".

Como se puede deducir, la Sala de Primeros Auxilios funcionó durante algún tiempo en una dependencia de la Comisaría local; trasladándose luego, en mayo de 1931 al actual edificio municipal; donde pueden observarse , aun hoy, algunos detalles en el sitio donde estuvo instalada.

Anteriormente, había funcionado una especie de Botiquín o algo parecido, en la casa que fuera de Don Juan Vidal, cuando

continúa

Escaneado con CamScanner

allí estaba instalada la Comisión de Fomento, en sus primeros años de vida.

En el rubro Beneficencia del Presupuesto de la Comisión de Fomento, se incluía la partida correspondiente para que funcione la Sala de Primeros Auxilios. A propósito, en 1936 la Gobernación del Territorio designó un importante subsidio de $ 3000.- para ese rubro.

Llegamos a 1939, enero; Y la Comisión de Fomento decide que una Comisión de vecinos administre la Sala de Primeros Auxilios, a efectos de que en lo sucesivo funcione independientemente de la Comuna, que la administraba hasta la fecha.

La primera Comisión designada para tal fin, la preside el Ing. Pedro Pugno y lo secundan Juan Bianchi, Nicanor Aguirre, Julio García, e Inocencio Carbone entre otros.

En junio de 1941 las autoridades Comunales convocan a todas las instituciones para constituir una comisión de apoyo a la Sala de Primeros Auxilios, actual Hospital, en construcción, dado a las diversas interrupciones que venía soportando; y la decidida actitud del pueblo puesto de manifiesto en distintas oportunidades contribuyó positivamente para que la obra no se detuviera definitivamente.

Entre los variados festivales a beneficio de la Sala de Primeros Auxilios, merecen citarse 11 días de kermeses que se llevaron en el Club Huahuel Niyeo, juntamente con otras instituciones.

Estamos en 1944. La Comuna trasmite al Gobernador del Territorio la satisfacción que ha causado entre el vecindario la continuación de la obra, tan necesaria para atender a las grandes necesidades locales y de la zona.

Asi se llegó al final... Festivales a beneficio, gestiones, colectas, petitorios y entrevistas quedaron atrás en el largo y dificultoso camino por donde debió transitar el actual edificio del Hospital de nuestro pueblo, el que hoy lleva el nombre del benemérito Doctor Rogelio Cortizo.

Escaneado con CamScanner

N221 - AYER AQUI. Elias Chucair.
Ingeniero Jacobacci
Museo Jorge H. Gerhold

ALGO MAS SOBRE LA SALUD PUBLICA

En todas las épocas de la vida de nuestro pueblo, atender a la salud pública ha sido motivo de preocupación permanente, desde luego que con distintos resultados; pero la preocupación ha existido por ese importante aspecto.

En nuestro medio, el primer antecedente relacionado con la salud, se registra allá por 1927 cuando la Comisión de Fomento alquila dos habitaciones a Blas González para instalar en una de ellas a la Sala de Primeros Auxilios con todos los elementos recibidos de la Gobernación del Territorio para ello.

De ese aspecto y de los pasos dados hasta llegar al Hospital, me he referido en el fascículo 13 de Ayer Aquí.

Pero ahora interesa mostrar cómo la Comisión de Fomento se preocupó por lo que hace a la preservación de la salud, al margen de lograr la infraestructura ideal para cubrir esa necesidad.

Así es que se encuentran en distintas fechas, testimonios de solicitudes elevadas al Departamento Nacional de Higiene con asiento en Buenos Aires, pidiendo placas de vacunas antivariólicas y otras, lo mismo que formularios de certificados para los alumnos de la escuela local. La número 17 en aquel entonces.

En 1930 " Se resuelve abonar al médico Doctor Cortizo la suma de $ 70.- mensual en mérito a los servicios que presta en la Sala de Primeros Auxilios y a los enfermos pobres de solemnidad."

En ese mismo año y posteriores se pueden observar en los archivos de la Comisión de Fomento muchas órdenes de pago a la "Farmacia del Pueblo " por suministro de medicamentos a personas sin recursos.

También, aparecen en aquella primera época de la adminis-

continúa

Escaneado con CamScanner

////////////////

tración comunal distintos pagos de pasajes para el traslado de enfermos hasta Viedma para su atención médica.

Allá por 1933 se registra la primera suspención de clases en la Escuela local a raíz de una epidemia de gripe. Por indicación del Doctor Cortizo se clausura la Escuela por el término de quince días como medida preventiva.

En 1934 a raíz de la aparición de casos de enfermedades venéreas, como consecuencia de la prostitución en forma clandestina, las autoridades comunales deciden habilitar nuevamente la apertura de la casa de tolerancia que funcionaba en el bar y fonda El Marucho, sujeta al control médico de sus "pupilas", como está previsto en la Ordenanza respectiva de la anterior habilitación.

Para salvaguardar la salud de la población, se puede constatar más adelante la sanción de una Ordenanza reglamentando el funcionamiento de los tambos y la venta de la leche...

Por aquella época,en el cañadón donde están ubicadas las chacras, existía una cantidad considerable de tambos y huertas que proveían al pueblo.

Todos estos antecedentes, no hacen más que ratificar cómo el organismo municipal de nuestra localidad, más de cincuenta años atrás , se preocupaba seriamente por ese aspecto tan fundamental, como es el del cuidado de la salud de sus habitantes.

Escaneado con CamScanner

JACOBACCI | **INTENDENCIA**

MUNICIPIO

VISTO:

La Ordenanza Nro. 029/2026, aprobada en Sesión Ordinaria en fecha 21 de agosto del año 2026 referente a **"TITULO DE PROPIEDAD DE INMUEBLE MARIA INES CARIL"** y:

CONSIDERANDO:

Que nada obstaculiza la promulgación de la misma.

POR ELLO:

Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS Y LAS QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA
EL SR INTENDENTE MUNICIPAL DE INGENIERO JACOBACCI

RESUELVE

Art.1º: **PROMULGAR** La Ordenanza Nro. 029/2026, sancionada por el Concejo Deliberante el día 21 de agosto de 2026.-

Art.2º:**REGÍSTRESE**, comuníquese, dese a publicidad, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nº 466/2026.-

Ingeniero Jacobacci, 27 de agosto de 2026.

JOSE ANTONIO MELLADO
INTENDENTE
Municipalidad de Ing. Jacobacci

MUNICIPALIDAD DE INGENIERO JACOBACCI
RIO NEGRO
RIO NEGRO

IDELMA H. CATRIN
Secretaria de Gobierno y Hacienda
Municipalidad de Ing. Jacobacci

Escaneado con CamScanner

VISTO

El expediente caratulado **MARIA INES CARIL**, de la fracción de terreno identificado como 22-1-A-037-12, y;

CONSIDERANDO

Que el inmueble objeto de las presentes actuaciones integra el patrimonio de la Municipalidad de Ingeniero Jacobacci, CUIT N° 30-99923873-0, con domicilio en calle Julio Argentino Roca N° 189 de esta localidad por transferencia efectuada por la Provincia de Rio Negro en virtud de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 279, bajo el régimen de dominio eminente

Que conforme al Plano Particular de Deslinde y Amojonamiento Ampliación de la Planta urbana CO-111/2015, que fuera confeccionado por el agrimensor Roque Adrián Zárate y Registrado el 03/12/2015, por la Dirección General de Catastro y Topografía de la Provincia de Río Negro, quien determino la nomenclatura arriba mencionada

Que mediante tramites gestionado ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro, el inmueble corresponde a la Planta Urbana de Ingeniero Jacobacci, quedando asentado por la Matricula Registral 22-3878

Que el valor de venta del inmueble fue fijado en la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 ($58.225.00), conforme constancias obrantes en el expediente administrativo de fecha 11 de octubre de 2021, encontrándose acreditado el cumplimiento de las obligaciones de la adjudicación

Que no se registra deuda por Tasas de Servicios Retributivos, emitido por el Área de Recaudaciones Municipal, cuyo Certificado de Libre Deuda se adjunta

Que no se registra deuda por Impuestos Inmobiliarios cuyo Certificado Libre deuda fue expedido por la Agencia de Recaudación Tributaria y se adjunta a la presente Ordenanza

Que no existen impedimentos legales para la tramitación del Título de Propiedad.

POR ELLO

Y en uso de las facultades que le son propias y las que le confiere
La Carta Orgánica Municipal
EL CONCEJO DELIBERANTE DE INGENIERO JACOBACCI
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA

Artículo 1ero.: OTORGUESE Titulo de Propiedad de Inmueble a favor de la Señora **CARIL, María Inés, argentina titular del Documento Nacional de Identidad N° 20.123.468,** CUIL N° 27-20123468-4, nacida el día 07 de junio de 1968, de estado civil divorciada, con domicilio en calle Venancia Necufil N°157 del Barrio Ceferino de Ingeniero Jacobacci, Departamento 25 de Mayo, Provincia de Río Negro, del lote según **DENOMINACION CATASTRAL N° 22-1-A-037-12**, con una SUPERFICIE TOTAL de 582.25, M2. siendo sus MEDIDAS: O: 14.50M.; N: 40.36M.; E: 14.15M.; S: 41.26M.; y sus LINDEROS: O: Calle que se afecta; N: Parcela 13 y Parte de Parcela 002; E: Parte de Parcela 02; S: Parte de Parcela 02 y Parcela 11.- Según Plano CO-111/2015, registrado en la Dirección General de Catastro e Informe Territorial de la Provincia de Río Negro .----------

Escaneado con CamScanner

Artículo 2do.: ENCOMIENDASE AL Ejecutivo Municipal a efectuar todas las gestiones, trámites y suscribir toda la documentación e instrumentos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Ordenanza y perfeccionar la transferencia dominial correspondiente

Artículo 3ero.: AUTORIZASE, al señor Intendente Municipal a suscribir el Título de Propiedad Inmueble y toda la documentación que resulte necesaria para la efectiva instrumentación del presente otorgamiento

Artículo 4to.: REGISTRESE, comuníquese, dese a publicidad, cumplido, archívese. –

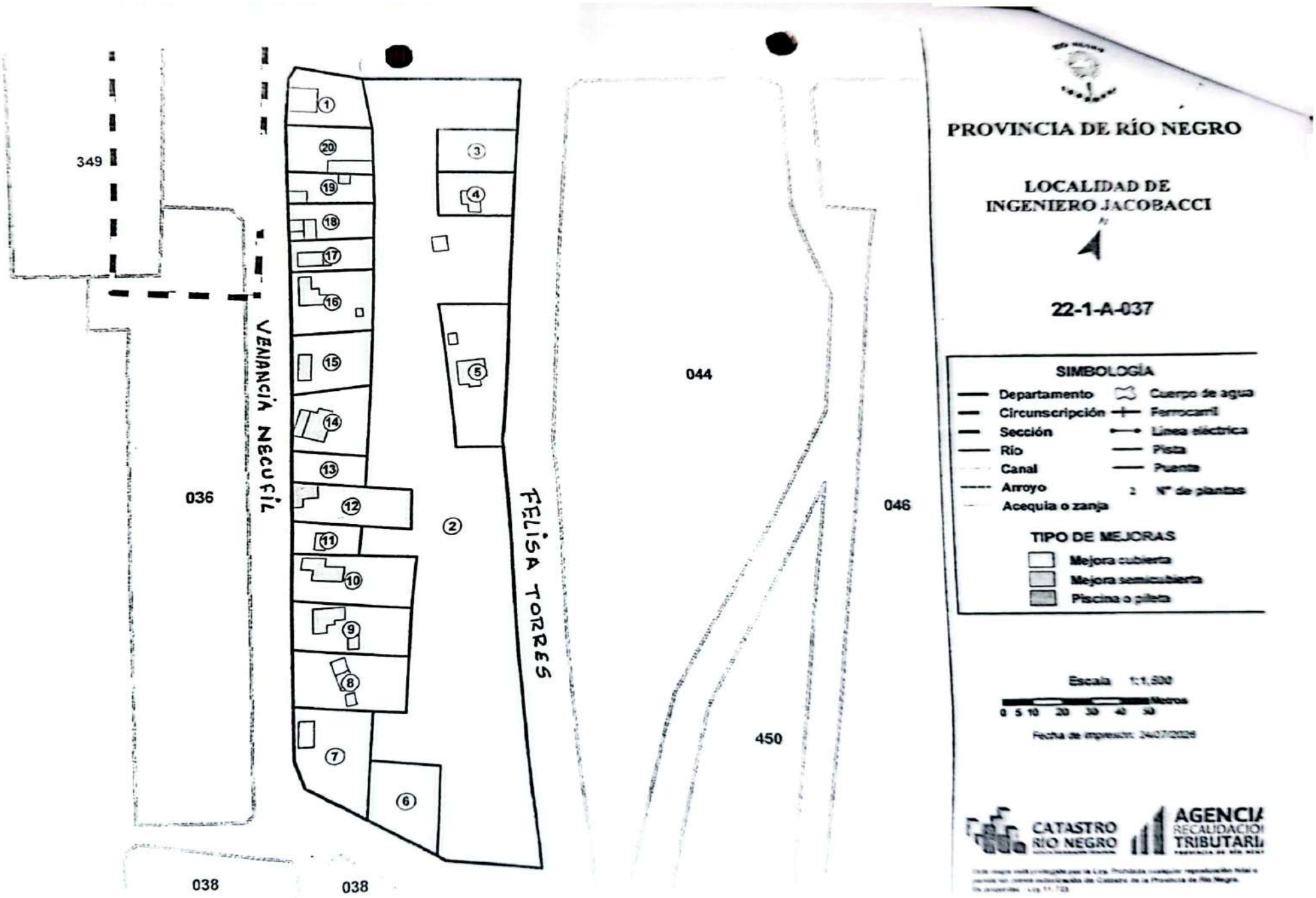
ORDENANZA NRO.:029/2026. –
Ingeniero Jacobacci, 21 de agosto de 2026. -

CONCEJO DELIBERANTE INGENIERO JACOBACCI RIO NEGRO

EPULEF NALDO BLAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI-R.N

ANTEHUIL SERGIO MIRKO E.
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI - R.N.

Escaneado con CamScanner



Escaneado con CamScanner

MUNICIPALIDAD DE ING. JACOBACCI - Provincia de Río Negro

JULIO A. ROCA 189 CP8418

30-99923873-0

Impreso por TCOLICHEO

LIBRE DE DEUDA

3322
Nro cuenta

CARIL MARIA INES (20123468)
Propietario/s

VENANCIA NECUFIL 157
Domicilio Postal

INGENIERO JACOBACCI — **8418**
Localidad — *C. Postal*

VENANCIA NECUFIL N° 157
Domicilio Real del Inmueble

D: 22, C: 1, S: A, M: 037, L: 12, UF: 000, UC:
Nomenclatura Catastral

La MUNICIPALIDAD DE ING. JACOBACCI hace constar que, la partida identificada como cuenta N° 3322, nomenclatura catatral: D: 22, C: 1, S: A, M: 037, L: 12, UF: 000, UC: a nombre de CARIL MARIA INES, CUIT-CUIL: 20123468,

NO REGISTRA DEUDA al 31 de Diciembre de 2026

Se extiende el presente LIBRE DE DEUDA a pedido del interesado para ser presentado ante quien corresponda al 26 de Junio de 2026

Municipalidad de Ingeniero Jacobacci
26 JUN 2026
Area Rentas
PAGADO

MUNICIPALIDAD DE INGENIERO JACOBACCI
ING. INGRESOS
RIO NEGRO

CANCOPAN, MARCELA NOEMI
DIRECTORA DE RECAUDACIONES
MUNICIPALIDAD DE ING. JACOBACCI

Escaneado con CamScanner

AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
PROVINCIA DE RIO NEGRO

IMPUESTO INMOBILIARIO CERTIFICADO DE LIBRE DE DEUDA
N° 1352010

Nomenclatura Catastral	Partida
221A037 12	346561

CUIT - PROPIETARIO

99-00000211-5 - FISCO DE LA PROVINCIA

CUIT - RESPONSABLE DE PAGO

27-20123468-4 - CARIL MARIA INES

La **AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA CERTIFICA** que el inmueble referenciado se encuentra libre de deuda en esta jurisdicción provincial a la fecha de emisión del presente (Cuota 07/2026). Se informa que para el período fiscal 2026 se establecieron 12 cuotas.

El presente Certificado no exime al contribuyente de conservar en su poder las constancias de pagos anteriores a la expedición del presente, por el término establecido en el Código Fiscal, a fin de su eventual control o verificación posterior.

Observaciones: El inmueble referenciado a la fecha se encuentra exento.

Lugar y Fecha de Emisión: **INGENIERO JACOBACCI,**

Form. N°: **012**

Res. ART N°: **065 / 2014**

Escaneado con CamScanner

JACOBACCI | **INTENDENCIA**

MUNICIPIO

VISTO:

La Ordenanza Nro. 030/2026, aprobada en Sesión Ordinaria en fecha 21 de agosto del año 2026 referente a **"ORDENANZA DE ADJUDICACIÓN, REGULARIZACION Y VENTA DE TIERRAS DENTRO DEL EJIDO MUNICIPAL DE INGENIERO JACOBACCI"** y;

CONSIDERANDO:

Que nada obstaculiza la promulgación de la misma,

POR ELLO:

Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS Y LAS QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA
EL SR INTENDENTE MUNICIPAL DE INGENIERO JACOBACCI

RESUELVE

Art.1º: **PROMULGAR** La Ordenanza Nro. 030/2026, sancionada por el Concejo Deliberante el día 21 de agosto de 2026.-

Art.2º **REGÍSTRESE**, comuníquese, dese a publicidad, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nº 467/2026.-

Ingeniero Jacobacci, 27 de agosto de 2026.

MUNICIPALIDAD DE INGENIERO JACOBACCI
RIO NEGRO
RIO NEGRO

JOSE ANTONIO MELLADO
INTENDENTE
Municipalidad de Ing. Jacobacci

IDELMA H. CATRIN
Secretaria de Gobierno y Hacienda
Municipalidad de Ing. Jacobacci

Escaneado con CamScanner

VISTO

La Carta Orgánica Municipal de Ingeniero Jacobacci (Art. 31°, 33° y 34°)
Las Leyes Provinciales N° 279 y N° 1452 y sus actualizaciones
La necesidad de actualizar, unificar y simplificar las normas de administración, adjudicación y venta de tierras fiscales en el ejido municipal; y

CONSIDERANDO

Que el crecimiento ordenado, equitativo y estratégico de Ingeniero Jacobacci requiere un marco normativo unificado que otorgue máxima transparencia al acceso a la tierra, evitando la dispersión legislativa que complejiza los trámites administrativos.

Que es un objetivo prioritario de este Poder Ejecutivo Municipal promover la radicación de capitales productivos, comerciales e industriales que dinamicen la economía local, diversifiquen la matriz económica y generen puestos de trabajo genuinos para nuestros ciudadanos.

Que la experiencia de diversas comunas de la región demuestra que la excesiva flexibilización sin compromisos firmes de ejecución da lugar a maniobras de especulación inmobiliaria, donde se adquieren tierras fiscales con proyectos nominales que nunca se ejecutan, desvirtuando el fin social y productivo del patrimonio municipal y perjudicando el desarrollo de la localidad.

Que, para evitar la especulación sin transformar la norma en un laberinto burocrático que ahuyente a las empresas, es imperativo establecer un Canal Expreso de Fomento para inversiones productivas, basado en la predictibilidad en el precio de la tierra y celeridad administrativa por parte del Municipio, contra plazos ciertos de inversión por parte del sector privado.

Que, a tales efectos, resulta oportuno fijar un valor cierto y transparente para el metro cuadrado de tierra fiscal, eliminando promedios complejos de tasación que dilatan los procesos de toma de decisiones de inversión.

Que los recursos obtenidos por la enajenación de estos bienes de dominio privado municipal deben volver a la comunidad de forma directa, no solo mediante infraestructura, sino también financiando estratégicamente proyectos culturales, recreativos y sociales que consoliden el entramado comunitario local

POR ELLO

Y en uso de las facultades que le son propias y las que le confiere
La Carta Orgánica Municipal
EL CONCEJO DELIBERANTE DE INGENIERO JACOBACCI
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y AUTORIDAD DE GESTIÓN

ARTÍCULO 1°: LA presente Ordenanza regirá la adjudicación, regularización y venta de las tierras fiscales comprendidas dentro del ejido de la Municipalidad de Ingeniero Jacobacci.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 2°: EL Poder Ejecutivo Municipal (PEM), a través de la Secretaría de Gobierno y Hacienda o la que le Suceda en el futuro y la Dirección de Catastro, será la Autoridad de Aplicación encargada de la gestión administrativa, el control técnico, las inspecciones, la actualización del Registro de Tierras Fiscales y la emisión de los actos administrativos, encomendando el acto de adjudicación de lotes a través de Ordenanza dictada por el Concejo Deliberante, según Art. 80 inc. 28, de la Carta Orgánica Municipal.

CAPÍTULO II: DE LOS SOLICITANTES, REQUISITOS Y CONDICIONES

ARTÍCULO 3°: PARA ser adjudicatario de tierras fiscales municipales los solicitantes de lotes destinados a vivienda única y familiar deberán reunir de forma obligatoria los siguientes requisitos generales:

- a) Ser argentino, nativo o naturalizado por opción.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Acreditar un mínimo de cinco (5) años de residencia real, continua e ininterrumpida en la localidad de Ingeniero Jacobacci, Constancia de residencia expedida por el Registro Civil.
- d) La notificación de la Resolución de Adjudicación en Venta y de la posterior Resolución de Obligaciones Cumplidas deberán practicarse de forma virtual o personal.
- e) Presentar certificación de ingresos mensuales (recibo de haberes, DDJJ y/o constancia negativa de Anses).
- f) Presentar Certificado Catastral de Propiedad Inmueble que acredite que ni el solicitante ni su cónyuge o conviviente poseen propiedades con fines de vivienda en el ejido de Ingeniero Jacobacci, expedido por la Dirección de Catastro Municipal y la Dirección General de Rentas.
- g) No haber sido el solicitante ni su cónyuge o conviviente, propietario o adjudicatario previo de tierra fiscal municipal, salvo que hubieran transcurrido cinco (5) años desde la transferencia, cesión, renuncia o revocación de la adjudicación del inmueble. Excepcionalmente, el Poder Ejecutivo podrá evaluar situaciones debidamente fundadas de vulnerabilidad social, habitacional, salud, violencia de género, separación del grupo familiar u otras circunstancias debidamente acreditadas, mediante informe social correspondiente.
- h) No registrar deudas pendientes con el Municipio de Ingeniero Jacobacci, debiendo presentar el Libre Deuda emitido por la Dirección de Recaudaciones de la municipalidad.

ARTÍCULO 4°: LAS Personas humanas y/o Jurídicas, o sociedades de hecho que soliciten inmuebles destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios que deberán cumplir con los siguientes requisitos y documentación a presentar:

- a) Para personas humanas: Ser argentino, nativo o naturalizado por opción. Para personas jurídicas: estar constituidas en la República Argentina conforme a las leyes nacionales y/o provincial vigente, o constituidas en el extranjero debidamente inscriptas y habilitadas para operar en el país conforme a la legislación aplicable.
- b) No registrar deudas pendientes con el Municipio de Ingeniero Jacobacci, debiendo presentar el Libre Deuda emitido por la Dirección de Recaudaciones de la municipalidad.
- c) Presentar un anteproyecto técnico detallado de las obras e instalaciones a ejecutar, acompañado de una memoria descriptiva, cronograma de ejecución y curva de inversión estimada.

Escaneado con CamScanner

- d) Presentar documentación que acredite la capacidad económica y financiera necesaria para la ejecución del proyecto propuesto (Informe de venta de los últimos 12 meses, Ingresos brutos, Autónomos al día); mediante presentación de DDJJ.
- e) En el caso de personas jurídicas o sociedades de hecho, acompañar copia certificada de los estatutos o contratos sociales vigentes, constancia de inscripción ante los organismos competentes, actas de designación de autoridades y estados contables que acrediten la capacidad económica de la firma.
- f) Dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 038/25 y demás normativa ambiental vigente. Cuando la naturaleza de la actividad lo requiera, el solicitante deberá presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado por la autoridad competente de la Provincia de Río Negro, siendo requisito indispensable para la adjudicación definitiva, habilitación municipal e inicio de obras o actividades.
- g) El Poder Ejecutivo Municipal podrá requerir informes técnicos, ambientales, sanitarios o de factibilidad de servicios cuando las características del proyecto así lo ameriten.

ARTÍCULO 5°: LA presentación de las solicitudes tendrá carácter de Declaración Jurada. El PEM queda plenamente facultado para realizar cruces de datos con organismos provinciales o nacionales. La falsedad, ocultamiento o inexactitud en la información suministrada provocará la revocación automática de las actuaciones, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

ARTÍCULO 6°: LA mera presentación de la solicitud ante la Mesa de Entradas Municipal no otorga derecho alguno de uso, posesión u ocupación del predio. La ocupación de hecho o no autorizada colocará al ocupante de forma inmediata en la calidad de intruso, habilitando al PEM a iniciar las acciones de desalojo inmediato.

ARTÍCULO 7°: CESIÓN DE LOTES AL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA (IPPV). SE dispone que mediante Ordenanza Municipal, previo convenio marco entre el Poder Ejecutivo municipal y el Instituto Provincial de la Vivienda estableciendo el destino específico de los inmuebles, las obligaciones asumidas y plazos de ejecución se autorizara a ceder, transferir, afectar o poner a disposición del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de la Provincia de Río Negro (IPPV), inmuebles de dominio privado municipal, con destino exclusivo a la ejecución de planes habitacionales, construcción de viviendas, infraestructura complementaria y programas de acceso al hábitat destinados a familias de la localidad de Ingeniero Jacobacci.

CAPÍTULO III: DE LOS VALORES Y MODALIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 8°: FIJACIÓN DE VALORES BASE (M²). ESTABLÉZCASE el valor base por metro cuadrado de tierra fiscal dentro del Ejido Municipal de Ingeniero Jacobacci, de acuerdo al uso y destino del suelo solicitado, fijándose los siguientes valores expresados en Unidades de Valor Municipal (UVM):

- a) Destino Vivienda Única y Familiar: Se fija en la suma de SEIS (6) UVM por metro cuadrado.
- b) Destino Comercial y Servicios: Se fija en la suma de DIEZ (10) UVM por metro cuadrado.
- c) Destino Industrial y Logístico: Se fija en la suma de VEINTE (20) UVM por metro cuadrado.

A los efectos de la presente Ordenanza, el valor de Unidad de Valor Municipal (UVM) será equivalente al valor vigente de un (1) litro de nafta Súper expendida por la estación de servicio YPF

Escaneado con CamScanner

de la localidad de Ingeniero Jacobacci, tomándose como referencia el precio actualizado al momento de la oferta del lote.
Los valores precedentes corresponden a parcelas de tierra fiscal que se adjudiquen sin servicios básicos de infraestructura urbana básica instalada. En caso de que las parcelas a adjudicar cuenten total o parcialmente con redes de servicios (agua, cloacas, gas o electricidad), la Autoridad de Aplicación adicionará al valor base el costo proporcional de la infraestructura correspondiente, según la reglamentación que a tales efectos dicte el Poder Legislativo Municipal.

ARTÍCULO 9°: **ESTABLÉZCANSE** las siguientes modalidades de pago para la adquisición para todo tipo de lotes:

- a) **Pago contado:** El adjudicatario podrá cancelar el valor total del lote en un único pago al contado, accediendo a un beneficio del diez por ciento (10%) de descuento sobre el precio total del lote. Dentro de los 30 días de la adjudicación.
- **b) Financiación en 12 cuotas:** El adjudicatario deberá efectuar una entrega inicial equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del lote al momento de la entrega de la posesión. El saldo restante podrá financiarse en hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, aplicándose un interés del dos por ciento (2%) mensual acumulativo, calculado sobre el saldo de capital.
- c)**Financiación extendida:** El adjudicatario deberá efectuar una entrega inicial equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del lote al momento de la entrega de la posesión, y podrá optar por un plan de pago superior a doce (12) cuotas, y hasta treinta y seis (36) cuotas como máximo, aplicándose un interés del cuatro por ciento (4%) mensual acumulativo sobre el saldo de capital.
- **d) Financiación para vivienda de lote social:** Destinado exclusivamente a los adjudicatarios de lotes con destino a Vivienda Única y Familiar que no posean otra propiedad inmueble, acrediten su condición de locatarios (alquiler) y declaren la voluntad de iniciar la edificación inmediata. Para esta modalidad, el valor total del lote será financiado íntegramente bajo las siguientes condiciones:
    - Contar con un Informe Socio-Económico del área de Desarrollo Social municipal
    - Que los ingresos totales del grupo familiar no superen el equivalente a tres (3) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM). En casos de informalidad laboral, se aplicará la Declaración Jurada prevista en el Art. 3 inc. e) de esta norma.

Se exceptúa al adjudicatario de realizar cualquier entrega inicial obligatoria, financiándose la totalidad del valor del lote determinado en Unidades de Valor Municipal (UVM).
Se otorgará un período de gracia de hasta seis (6) meses para el inicio del pago de las cuotas del saldo, contados desde la firma de la Tenencia Precaria, destinado a que el vecino vuelque sus recursos exclusivamente al inicio de la obra edilicia.
El capital total se financiará en hasta sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas, con un interés del dos por ciento (2%) mensual sobre el saldo de capital.
Una vez iniciado el pago, el adjudicatario podrá solicitar, por única vez, una suspensión excepcional de hasta seis (6) meses en el cobro de cuotas si acredita inversión efectiva en materiales o mano de obra. Estos vencimientos se trasladarán al final del plan de pagos sin recargos adicionales.

CAPÍTULO IV: DE LA ADJUDICACIÓN EN VENTA Y COMPROMISOS DE OBRA

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 10°: CUMPLIDOS los requisitos técnicos y legales, el PEM enviará el proyecto de ordenanza con los antecedentes al Concejo Deliberante para la Adjudicación en Venta y una vez cumplido ello, formalizará el otorgamiento del Certificado de Posesión, que habilitará al futuro adjudicatario a tomar la posesión del predio e iniciar los trabajos. Esta terminantemente prohibidos actos que impliquen alquiler, comodato, venta, cesión, permuta, transferencia o disposición de los derechos sobre el lote adjudicado. Todo acto realizado en violación de esta restricción será nulo de nulidad absoluta y dará lugar a la revocación inmediata del derecho o adjudicación adquirido bajo este régimen.

ARTÍCULO 11: EN los casos de adjudicaciones destinadas a actividades comerciales, industriales, logísticas, turísticas o de servicios alcanzadas por la Ordenanza Municipal N° 038/25, la vigencia de la adjudicación quedará supeditada al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y a la obtención de las autorizaciones ambientales correspondientes emitidas por la autoridad competente, en un plazo de 60 días. Debe establecerse en la ordenanza de adjudicación que el incumplimiento de dichos requisitos impedirá la habilitación del emprendimiento y facultará al Poder Ejecutivo Municipal a suspender o revocar la adjudicación.

ARTÍCULO 12°: PLAZOS, COMPROMISOS DE OBRA Y PLANIFICACIÓN URBANA. A fin de garantizar el efectivo desarrollo urbanístico de la localidad y desalentar la retención especulativa del suelo, se establecen los siguientes plazos y compromisos de ejecución obligatorios, los cuales comenzarán a computarse de forma efectiva desde la entrega de posesión con la constancia del certificado previsto en el art. 10:

- a) **Delimitación y Cierre Perimetral:** El adjudicatario deberá realizar el cerramiento perimetral definitivo de la parcela en un plazo máximo de seis (6) meses.
- b) **Inicio de Obras Civiles:** El adjudicatario deberá iniciar las obras consolidadas, fundaciones o la infraestructura básica comprometida en el proyecto dentro del plazo perentorio de doce (12) meses.
- c) **Avance Mínimo de Proyecto:** Al cumplirse los veinticuatro (24) meses de la toma de posesión, el adjudicatario deberá acreditar fehacientemente ante la Dirección de Catastro Municipal la ejecución de al menos el cincuenta por ciento (50%) del proyecto edilicio, comercial, industrial o residencial propuesto, de acuerdo a la curva de inversión presentada.
- d) **Planificación y Uniformidad Constructiva:** Antes del inicio de cualquier tipo de construcción visible desde la vía pública, el adjudicatario deberá presentar ante la Secretaria de Planificación, Obras y Servicios Públicos el plano de obra o croquis de distribución básica (accesos, cerramientos frontales y líneas de edificación). Dicha presentación tendrá como único objeto verificar la alineación urbana, la seguridad pública y el cumplimiento de las normativas de edificación vigentes. La aprobación del visado técnico por parte del PEM será condición indispensable para la autorización definitiva del inicio de las obras, debiendo el área técnica expedirse en un plazo no mayor a un (1) mes desde su presentación.
- e) **Cumplimiento Tributario Obligatorio:** El adjudicatario tendrá la obligación de acreditar ante la Autoridad de Aplicación el pago de la totalidad de los tributos municipales (tasas retributivas de servicios, contribuciones por mejoras y otros gravámenes) que afecten al inmueble adjudicado. Esta obligación rige de forma ininterrumpida desde la firma del Acta de Toma de Posesión hasta el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio. La acreditación del estado de cuenta al día

Escaneado con CamScanner

será condición necesaria para cualquier trámite de prórroga, visado de planos o solicitud de venta definitiva.

ARTÍCULO 13: **PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL. LOS** adjudicatarios de parcelas destinadas a actividades comerciales, industriales, turísticas, logísticas o de servicios deberán priorizar la contratación de mano de obra local y la adquisición de bienes y servicios provistos por comerciantes, emprendedores y empresas radicadas en Ingeniero Jacobacci, siempre que exista disponibilidad y condiciones razonables de capacidad técnica, calidad y precio. La Autoridad de Aplicación podrá establecer mecanismos de verificación y requerir información periódica sobre el cumplimiento de esta obligación.
Ante incumplimiento, se implementará la sanción establecida en la Ordenanza Fiscal 052/2025

ARTÍCULO 14°: **LOS** plazos establecidos en el artículo anterior podrán ser prorrogados por el PEM por única vez y por un término máximo de seis (6) meses, mediante resolución fundada, siempre que el adjudicatario demuestre razones de fuerza mayor o dificultades técnicas justificadas que impidieron el avance normal de las obras.

CAPÍTULO V: CADUCIDAD, REVERSIÓN Y RESTRICCIÓN DE TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 15°: **INCUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN. EL** incumplimiento injustificado de los plazos de obra previstos en el Artículo 12°, la falta de pago de tres (3) cuotas del plan de financiación, o el cambio de destino del lote sin la debida autorización municipal, dará inicio al procedimiento de revocación de la adjudicación, el cual se regirá bajo las siguientes etapas básicas:

- **a) Intimación Previa:** Constatado el presunto incumplimiento por el área técnica o recaudatoria, la Autoridad de Aplicación notificará de forma fehaciente al adjudicatario en el domicilio constituido, intimándolo por un plazo perentorio de quince (15) días hábiles administrativos para que proceda a regularizar su situación o, en su defecto, presente su descargo, alegatos y las pruebas que hagan a su derecho.
- b) **Dictamen Jurídico:** Vencido el plazo del inciso anterior, con o sin presentación del adjudicatario, las actuaciones serán giradas a la Asesoría Legal del Poder Ejecutivo Municipal (PEM) para la emisión del dictamen jurídico correspondiente.
- **c) Acto Administrativo:** El PEM, mediante Resolución fundada basada en el dictamen legal, podrá otorgar un único plazo de prórroga para los adjudicatarios de inmuebles de vivienda única. En este caso, transcurrido dicho plazo y no cumplido el mismo por solicitante, y en el resto de los casos, firme en sede administrativa la Resolución de revocación se enviará al Poder Legislativo el proyecto de ordenanza de desadjudicación para su tratamiento. Con la desadjudicación el inmueble retorna al patrimonio de la Municipalidad de Ingeniero Jacobacci de pleno derecho, quedando el PEM facultado para disponer su desocupación e ingreso al Registro de Tierras Fiscales.

ARTÍCULO 16°: **EFECTOS DE LA REVOCACIÓN.**
Respecto a las sumas abonadas y las mejoras introducidas, se aplicará el siguiente criterio:

- a) Las sumas abonadas hasta el momento de la revocación se retendrán a favor del Municipio por el uso y ocupación del suelo, sin derecho a devolución.

Escaneado con CamScanner

- b) Las mejoras edilicias e infraestructura introducidas que no puedan ser retiradas sin detrimento del inmueble quedarán incorporadas al patrimonio municipal. Excepcionalmente, si las mejoras consolidadas representaran un valor significativamente superior al valor de la tierra y existieran motivos de fuerza mayor acreditados en el expediente, el PEM, previo informe de la Dirección de Catastro, determinará el mecanismo técnico para evitar el enriquecimiento sin causa, pudiendo compensar o restar los costos de demolición, multas, tasas adeudadas y gastos administrativos al valor tasado de la mejora.

ARTÍCULO 17: Caducidad para financiación de lote social:
Si transcurridos seis (6) meses desde la posesión las inspecciones municipales constataran que no se iniciaron obras efectivas o que el lote fue abandonado, el beneficio de financiación total y gracia quedará sin efecto de pleno derecho. La deuda se reestructurará automáticamente bajo las condiciones generales de financiación previstas en esta Ordenanza. Debiendo el Ejecutivo Municipal re adjudicar el lote, para el mismo fin social, a otro beneficiario. En caso que no existiese, se podrá destinar a otro fin.

ARTÍCULO 18°: SANCIONADA la ordenanza de adjudicación en Venta, el Poder Ejecutivo quedara autorizado para la suscripción de la Escritura Traslativa de Dominio únicamente cuando el adjudicatario haya cumplido concurrentemente con dos requisitos: la cancelación del cien por ciento (100%) del precio pactado y la constatación técnica del cumplimiento del avance de obra mínimo fijado en el Artículo 12 inc. c de la presente.
Queda estrictamente prohibida la venta, cesión, permuta, transferencia bajo cualquier título sobre el inmueble adjudicado hasta 5 años después de la transferencia de dominio por escritura pública. Todo acto realizado en violación de esta restricción será nula de nulidad absoluta y dará lugar a la desadjudicación inmediata.
El destino asignado al inmueble (Vivienda Única, Comercial, Industrial o de Servicios) conforme a los Artículos 3° y 4° de la presente, se considera condición esencial de la adjudicación.
Queda prohibida cualquier modificación del destino original sin la previa autorización expresa del Concejo Deliberante mediante Ordenanza, la cual deberá verificar que el nuevo uso sea compatible con la zonificación planificada y no desvirtúe el fin social o productivo por el cual se otorgó el beneficio en el precio de la tierra.
El incumplimiento habilitará el procedimiento de revocación previsto en el Artículo 15°.

ARTÍCULO 19°: RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN PARA SUCESIÓN DE INMUEBLES ADJUDICADOS. EN caso de fallecimiento del adjudicatario durante la vigencia del Certificado de posesión o antes de la transmisión de dominio por escritura pública se aplicará el siguiente régimen de regularización para sus derechohabientes:
- a) **Continuidad Provisoria y Plazo:** Los herederos legítimos en línea directa (cónyuge, conviviente debidamente acreditado, ascendientes o hijos) que se encontraren habitando el predio o co-financiando el proyecto, podrán solicitar ante la Autoridad de Aplicación la continuidad provisoria de la adjudicación. Para ello, dispondrán de un plazo de ciento ochenta (180) días corridos desde el deceso para presentar las partidas que acrediten el vínculo familiar y la constancia de inicio del proceso sucesorio judicial.
- b) **Unificación de Representación:** A los fines de mantener la relación administrativa con el Municipio, los herederos deberán unificar la representación en una sola persona mediante poder o

Escaneado con CamScanner

acta de acuerdo de partes, quien asumirá el carácter de interlocutor formal y responsable de las actuaciones hasta tanto se dicte la correspondiente declaratoria de herederos.

- **c) Transmisión de Obligaciones y Plazos de Obra:** El otorgamiento de la continuidad provisoria implica la subrogación automática de los sucesores en todas las obligaciones financieras pendientes (cuotas, intereses, saldos de capital) y en los compromisos técnicos y plazos de ejecución de obra fijados en la adjudicación original (Artículo 12°), no suspendiéndose los términos por causa del fallecimiento.
- **d) Adjudicación Definitiva:** El Concejo Deliberante sancionará la ordenanza de adjudicación en Venta y autorizará la Escritura Traslativa de Dominio verificando los requisitos dispuestos en el artículo 18 y copia certificada de la Declaratoria de Herederos o Testamento válido en proceso judicial.
- **e) Incumplimiento:** El incumplimiento de los trámites regulados en el inciso a) y de los demás requisitos dispuestos en la presente por parte de los sucesores, facultará al PEM a iniciar el procedimiento de revocación y reversión del inmueble al patrimonio municipal, conforme los términos y garantías establecidos en los Artículos 15° y 16° de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y DESTINO DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 20°: CRÉASE el "Fondo Municipal de Hábitat y Desarrollo Comunitario", de carácter afectado. El cien por ciento (100%) de las sumas netas recaudadas por la venta de tierras fiscales reguladas en esta Ordenanza se ingresará a dicho fondo, cuya cuenta esta creada con la denominación MUNI JACOBACCI VENTA DE TIERRAS, ALIAS: MUNITERRENOS, CBU: 0340261200900003090003 y se distribuirá de la siguiente manera:

- **a) Setenta por ciento (70%):** Destinado exclusivamente a la ejecución de obras públicas de infraestructura urbana y servicios básicos (redes de agua potable, cloacas, gas, energía eléctrica, cordón cuneta y accesos viales).
- **b) Treinta por ciento (30%):** Destinado al financiamiento, equipamiento e impulso de proyectos culturales, artísticos, recreativos y programas de asistencia social directa.

ARTÍCULO 21°: Del Deber de Informar y Transparencia Administrativa. EL Poder Ejecutivo Municipal (PEM), a través de la Secretaría de Gobierno y Hacienda, remitirá al Concejo Deliberante de forma anual un informe detallado que contendrá:

- a) Estado de cumplimiento de los plazos de obra e inversión del Artículo 12° y detalle de las revocaciones dictadas si las hubiere.
- b) Registro de las solicitudes comerciales e industriales ingresadas bajo la modalidad del Artículo 4° y su estado de resolución.

ARTÍCULO 22°: Rendición y Trazabilidad del Fondo. EL PEM presentará junto con el informe anual del artículo precedente, un balance de la cuenta especial del "Fondo Municipal de Hábitat y Desarrollo Comunitario" creado en el Artículo 20°. En dicha presentación se especificará:

- a) El monto total recaudado por ventas al contado y planes de pago.
- b) La individualización de las obras de infraestructura urbana financiadas con el setenta por ciento (70%) de los fondos.

Escaneado con CamScanner

- c) El detalle de los programas sociales, actividades culturales o comunitarias financiadas con el treinta por ciento (30%) restante, identificando las partidas presupuestarias específicas utilizadas.

ARTÍCULO 23°: **Publicidad Activa. LA** información contenida en los informes semestrales regulados en los artículos 20° y 22° será de acceso público y deberá ser publicada en el Boletín Oficial Municipal, garantizando el derecho de acceso a la información de toda la ciudadanía de Ingeniero Jacobacci.

ARTÍCULO 24°: **DERÓGUESE** la Ordenanza Municipal N° 008/16-06-09, sus normas modificatorias, complementarias y toda otra disposición que se oponga a lo establecido en la presente.
Todos los trámites administrativos de solicitud de tierras iniciados con anterioridad a la sanción de la presente Ordenanza, serán actualizados en sus valores conforme lo estipulado en la presente norma.

ARTÍCULO 25°: DE forma. –

ORDENANZA NRO.:030 /2026. –
Ingeniero Jacobacci, 21 de agosto de 2026. –

EPULEF NALDO BLAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI-R.N

CONCEJO DELIBERANTE INGENIERO JACOBACCI

ANTEHUL SERGIO MIRKO E.
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI - R.N.

Escaneado con CamScanner